

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 22
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
Dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 K DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que Adiciona un Artículo 47 K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, remitida por la H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; a esta Comisión le corresponde Dictaminar la presente Minuta a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

I.- En el apartado "ANTECEDENTES" de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

III.- En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV.- En el apartado correspondiente a "**ARTÍCULADO**", se expresa el intrínquilis y desarrollo de los artículos modificados, adicionados y abrogados, así como los transitorios que dan vigencia a la reforma o adición del dictamen de esta Comisión Dictaminadora

ANTECEDENTES.

1.- El 18 de noviembre de 2015 el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

2.- El 18 de noviembre de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-4031, remitió a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Estudios Legislativos Segunda, la Iniciativa a que hace referencia el párrafo anterior.

3.- El 17 de marzo de 2016 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República aprobaron por mayoría el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4.- El 26 de abril de 2016 el Senado de la República aprobó por mayoría el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, turnándose en esa misma fecha a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- El 29 de abril de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno mediante Oficio No. DGPL 63-II-6-0866 la Minuta de la Cámara de Senadores que contiene Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para su dictamen correspondiente.

6.- El 14 de junio de 2016 la Junta Directiva de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego solicitó prorrogar a la Minuta remitida por el Senado de la República que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

7.- El 22 de junio de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. DGPL 63-II-6-0995 y de conformidad con el artículo 95 numeral II del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgo Prorroga a esta Comisión para presentar el Dictamen de la Minuta en cuestión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene por objeto implementar un sistema de minimización de riesgo de contaminación, a través de la recolección de envases vacíos de plaguicidas los cuales en ocasiones son reutilizados, con la finalidad de fortalecer las buenas prácticas agrícolas, prevenir los riesgos de daño en la salud de los consumidores de vegetales y de quienes se involucran en el manejo de plaguicidas, así como, reducir perjuicios en los recursos naturales y deterioro ambiental.

Con la finalidad de salvaguardar la fuerza laboral que se dedica a la actividad agrícola para la obtención de alimentos, se hace necesario realizar buenas prácticas agrícolas, hacer buen uso de agroquímicos, realizar un adecuado manejo de envases vacíos de plaguicidas para evitar todo tipo de riesgo sanitario y daño ambiental.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMERA.- Que un uso incorrecto de los plaguicidas y los envases que los contienen, provoca efectos adversos tanto en el ambiente como al ser humano de la siguiente forma:

Efectos adversos en el ambiente.- se da sobre formas de vida diversas y el ecosistema, depende del grado de sensibilidad de los organismos y el tipo de plaguicida utilizado, y se clasifican de dos formas:

- a) Primario: El plaguicida actúa directamente sobre la especie dada.
- b) Secundario: El plaguicida no actúa sobre la especie dada, pero destruye su hábitat.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

De acuerdo a lo contenido en la parte expositiva de la Iniciativa, los principales impactos al ambiente por el mal uso de los plaguicidas y los envases que los contienen, son:

- a) Persistencia: Relacionado con el tiempo de permanencia o residencia de un plaguicida en un comportamiento en particular.
- b) Transporte: Lixiviación y Percolación de agua.
- e) Toxicidad: Capacidad de una sustancia química de causar daños en la estructura o funciones de los organismos vivos o incluso la muerte.
- d) Bioacumulación: Cantidad de un plaguicida que un organismo acumula por adsorción y absorción superficial, oral u otro.

Que frente al escenario antes descrito, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) lleva a cabo el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines (PNREVAA), el cual tiene como objetivo establecer el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos que se utilizan en la producción primaria en el territorio nacional.

Esto, además, busca salvaguardar la fuerza laboral que se dedica a la actividad agrícola para la obtención de alimentos, resaltando la relevancia de realizar buenas prácticas agrícolas, al hacer buen uso de agroquímicos, a través de un adecuado manejo de envases vacíos de plaguicidas, y evitar todo tipo de riesgo sanitario y daño ambiental, contaminación de los recursos naturales y erradicación de riesgos en la salud de las personas que implementan los agroquímicos en la producción primaria de vegetales, así como en la población que los consume.

SEGUNDA.- No escapa de la atención de estas Dictaminadoras, que el objeto de la Iniciativa propuesta por el Senador se basa en el "principio de prevención" antes aludido, el cual busca implementar un sistema de recolección de envases vacíos de plaguicidas, con la finalidad de fortalecer las buenas prácticas agrícolas y prevenir riesgos de daño en la salud de los consumidores de vegetales y de quienes se involucran en el manejo de plaguicidas, así como reducir perjuicios en los recursos naturales y deterioro ambiental.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

De acuerdo con Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), los envases de plaguicidas que sean manejados incorrectamente son peligrosos para los seres humanos y para el medio ambiente, puesto que existe el peligro de que los envases vacíos puedan ser reutilizados para almacenar agua y alimentos, lo que podría provocar envenenamientos por plaguicida, de igual manera, los envases abandonados en la naturaleza pueden generar contaminación en los suelos y en las fuentes subterráneas de agua.

TERCERA.- Por cuanto hace al plano nacional, es menester señalar la problemática de la reutilización de los contenedores de plaguicidas, los cuales en ocasiones son tirados en los canales de riego, ríos, arroyos, zanjas, brechas, barrancas, campo abierto y en otros casos quemados o enterrados, generando focos de contaminación al medio ambiente y representando un problema para la salud de las personas, los vegetales y animales.

Ante la complejidad de ese escenario, la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A. C. (AMIFAC) en 1996, suscribió un convenio para la elaboración conjunta del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Plaguicidas con las entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, además se contó con el respaldo de otras secretarías como la de Agricultura y Desarrollo Rural, Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía) y de Salud.

En seguimiento al arduo trabajo colectivo realizado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) viene realizando importantes avances en la materia, al concretar y dar seguimiento año con año al "Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Plaguicidas." Entre los objetivos del Programa se encuentran:

- Eliminar la reutilización de los envases.
- Utilizar óptimamente los productos agroquímicos.
- Evitar la contaminación de mantos acuíferos y canales de riego.
- Evitar la acumulación de los envases en el campo.
- Evitar la quema de los mismos y la contaminación resultante.
- Establecer formas de manejo y eliminación racional y seguros de los envases.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Es de destacar que para el año 2014, SENASICA a través del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVA), conocido como "Conservemos un Campo Limpio", contribuyó a la recolección de 3 mil 11 toneladas de envases vacíos y, para el año 2015 la meta de recolección fue de 3 mil 300 toneladas de envases de plaguicidas de uso agrícola, los cuales son considerados como residuos que dejan de contaminar el ambiente.

CUARTA.- La problemática general de los residuos en México, ha propiciado la creación de un marco jurídico nacional y políticas públicas, como conjunción de esfuerzos para mitigar los impactos nocivos de los residuos en el medio ambiente.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), fue publicada en octubre de 2003, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para lo cual distribuye competencias a los tres niveles de gobierno y establece mecanismos de coordinación, instrumentos administrativos y medidas de control, seguridad, infracciones y sanciones.

No escapa de estas Dictaminadoras que los residuos se clasifican en tres grandes grupos, a saber: sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso. Para efectos de la presente iniciativa, los residuos peligrosos cobran especial relevancia. Éstos son definidos como: *"aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley"*. Ello de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXII del artículo 50 de la LGPGIR.

Aunado a lo anterior, las que dictaminan consideran oportuno mencionar que al promoverse el sistema de reducción de riesgos, por medio de la recolección de envases que contuvieron plaguicidas, no solamente se protegen los recursos naturales o la salud de los involucrados en el manejo de plaguicidas, consideramos pertinente apuntar que con la promoción del sistema referido, se estaría protegiendo de manera integral, a los consumidores que estos pudieran ser los animales o bien los seres humanos puesto que ambos son beneficiados y, por consecuencia el medio ambiente. Para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 47-K.- La Secretaría promoverá como sistema de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas con la finalidad de fortalecer las BPA's, proteger los recursos naturales, prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente

Esta dictaminadoras consideran que la iniciativa propuesta por la que se adiciona el artículo 47-K a la LFSV, fortalece la normativa ambiental en materia de reducción de riesgos por contaminación a través de la recolección de envases vacíos de plaguicidas, permitiendo a la SAGARPA que el programa de recolección de envases vacíos se encuentre contenido en la normatividad específica, es decir, la LFSV.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Como resultado del análisis del contenido de la Iniciativa, pero particularmente de las consideraciones de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República esta Cámara revisora coincide con los argumentos técnico y jurídicos que sustentan el adicionar el artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO.- Asimismo la modificación que sufre la propuesta original fortalece el esquema para el mecanismo idóneo en la promoción de los planes de manejo y donde se involucra de manera ordenada y responsable la participación de las autoridades y la sociedad civil por lo que esta Comisión dictaminadora considera técnica y jurídicamente viable la redacción final que se le da al artículo 47-K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto esta Comisión que dictamina coincide plenamente con el espíritu de la reforma que realiza la colegisladora a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que solicitamos al Pleno de esta Soberanía su apoyo total a la misma para que una vez aprobada se remita al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales, su debida publicación y entrada en vigencia.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, aprobando en sus términos la propuesta de la Cámara de Senadores para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 47-K.- La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables la reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, mediante la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, con la finalidad de fortalecer las BPA's, proteger los recursos naturales, prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

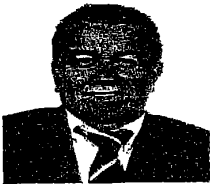

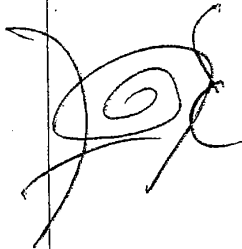
Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las Dependencias involucradas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.









Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de octubre de 2016.



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.





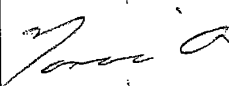




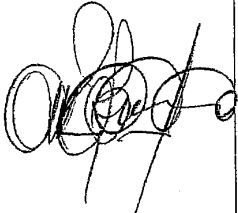



PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ				

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. IVETH BERNAL CASIQUE				
 DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ				
 DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO





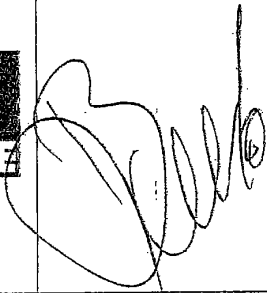
Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.





SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIAN NAZAR MORALES				
 DIP. MARIANA ARAMBULA MELENDEZ				
 DIP. EXALTACIÓN GONZALES CECEÑA				
 DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA	morena			
 DIP. MOISES GUERRA MOTA				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.









SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE REYES ALVAREZ				
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS				

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ				
 DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO



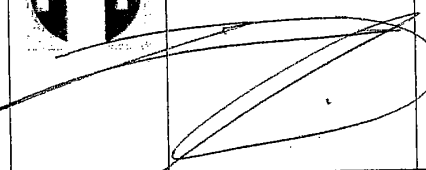


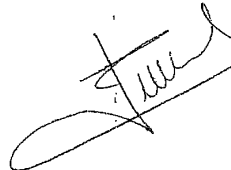





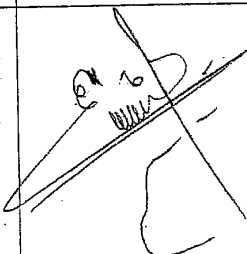

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE				
 DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS				
 DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN				
 DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ				
 DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



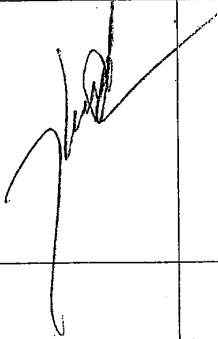









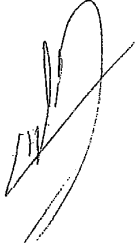
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEX GONZÁLES LE BÁRON				
 DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS				
 DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL				
 DIP. EVELIO PLATA INZUNZA				
 DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ	morena			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA				
 DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS				
 DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ				
 DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA				
 DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ				

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión del 8 de agosto de 2017, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dio cuenta de la presentación de una iniciativa suscrita por el diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), mediante la cual propone la reforma de diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP).

En esa misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados para dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa sujeta a estudio se proponen diversas reformas a efecto de armonizar el contenido normativo de la Ley para la Protección de Personas



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en lo atinente a la actual extinción de la Secretaría de Seguridad Pública.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Una de las características que un ordenamiento jurídico debe tener es la consistencia en sus enunciados normativos. La Consistencia:

“... se refiere a que el contenido de las normas pertenecientes a un sistema sea compatible entre ellas y, en caso de no serlo, existan mecanismos para reparar las incompatibilidades.”¹

Cuando en el ordenamiento jurídico una disposición normativa hace referencia a disposiciones que han dejado de tener validez nos encontramos frente a un problema de consistencia. A fin de promover la plenitud del ordenamiento jurídico resulta necesario adecuar esas disposiciones que han dejado de ser consistentes en el ordenamiento jurídico.

Uno de tales ejemplos se presenta con la iniciativa sujeta a dictamen en donde se proponen reformas a la LPPDDHP con la finalidad de suprimir las referencias que en la misma se hacen a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta extinta mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013 y, por el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pasando la Secretaría de Gobernación a asumir los asuntos correspondientes a la seguridad pública.

Debe señalarse que el Decreto en mención prevé, en el segundo párrafo de su Quinto transitorio, que:

“Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la

¹ : VÁZQUEZ, Rodolfo. *Teoría del derecho*. Oxford University Press. México, 2007. Pág. 79.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.”

No obstante lo anterior, se considera pertinente la labor de armonización normativa que el diputado proponente plantea realizar a la LPPDDHP contribuyendo, con ello, a la coherencia del ordenamiento jurídico.

Las propuestas de modificación normativa planteadas son las siguientes:

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. a VI.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. a VI.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un</p>



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>representante de la Procuraduría General de la República, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>

Adicional a lo anterior, se considera oportuno señalar que, nuestro actual sistema jurídico contempla una figura que, previo a la emisión de la LPPDDHP, no existía, y que es el Comisionado Nacional de Seguridad (CNS), organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación y en quien recaen muchas de las funciones desempeñadas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, como representante de la Junta de Gobierno, ésta Comisión de Derechos Humanos atestigua la colaboración que permanentemente presta esa institución a las actuales labores del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que se considera conveniente incluirlo formalmente dentro de la Junta de Gobierno, sustituyendo así la referencia hecha a la hoy extinta Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia y, por todos los argumentos antes señalados, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 5, y los artículos 20 y 52 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán

I. y II. ...

III. **Un representante del Comisionado Nacional de Seguridad;**

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y **un representante del Comisionado Nacional de Seguridad**, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.”

Artículo 52.- El fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: **el Comisionado Nacional de Seguridad**, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de octubre de 2017.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	GP (PRI)			
 SECRETARIA	QUINTANA ROO	(PRI)			
 SECRETARIA	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)			
 SECRETARIA	GUANAJUATO	(PRI)			
 SECRETARIO	ZACATECAS	(PRI)			
 SECRETARIO	CHIAPAS	PVEM			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)			
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)			
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	GUANAJUATO	(PAN)			
 INTEGRANTE	OAXACA	(PAN)			
 INTEGRANTE	PUEBLA	(PAN)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PRD)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(MORENA)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(MORENA)			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN



DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)			
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)			
 INTEGRANTE	SONORA	(PRI)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(PRI)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(PRI)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	CHIAPAS	(PVEM)			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	JALISCO	(MC)			
	DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALOS				

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LECTURAS DE LEY O DECRETO**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 46 de la

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

*Secretaría de Publicidad
Octubre 31 del 2017
[Firma]*

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con expediente número 247, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona un Artículo 420 quinquies al Código Penal Federal, y adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el diputado Arturo Álvarez Angli, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con la adhesión de diversos diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones XXXII y XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de septiembre de 2015, el diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona un artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, y se adiciona una fracción III al Artículo 2º., recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley General de Asentamientos Humanos. La Iniciativa fue suscrita, en adhesión, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen."

Las y los integrantes de estas Comisión Unidas Dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia, encontramos fundado el acto de presentación de la iniciativa que nos ocupa; sin embargo, no era necesario aludir como fundamento el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se propone adición o reforma alguna a nuestra Ley Fundamental.

El Diputado iniciador expone su preocupación por el alto índice de asentamientos humanos irregulares ubicados en zonas vulnerables ante los fenómenos naturales que acrecientan el riesgo de pérdida de vidas, de deterioro de la economía y, en especial, de la degradación ambiental que incluye el valor de cañadas y barrancas.

Refiere que los resultados de las políticas públicas orientadas a regular el crecimiento urbano y los programas de vivienda, evidencian que los instrumentos empleados no han logrado satisfacer la problemática de los asentamientos irregulares que se localizan en zonas de conservación como barrancas, entre otras.

Asume que la pobreza es detonante de asentamientos irregulares e invasores de zonas de conservación y propone tipificar dichas conductas en el Código Penal Federal, así como regular la conducta de los servidores públicos, quienes por acción u omisión, propician los asentamientos humanos irregulares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Por otro lado, señala que México es el undécimo país más poblado del planeta, con un desarrollo poblacional superior y desproporcional al desarrollo económico nacional.

Asimismo, refiere que en los años sesenta y setenta del siglo pasado, México tenía como metas el crecimiento y el empleo; en tanto que, en la actualidad, los objetivos son la reducción del gasto público y de la inflación.

El iniciador reconoce en la pobreza un factor generador de los asentamientos humanos irregulares, pues la sociedad, en el ánimo de abandonar esa condición de vida, encuentra en dichos asentamientos una vía de superación.

Expresa que en la dinámica del mercado y en la búsqueda de la ganancia inmobiliaria, se desdibujaron las políticas de vivienda.

Refiere que el alarmante incremento de viviendas en zonas irregulares, es producto de la demanda de casa habitación y del rezago económico del país.

Por otro lado, expresa que la falta de información fidedigna que exponga la realidad del país en materia de asentamientos humanos irregulares, no es impedimento para conocer que la zona más afectada por esta problemática, es el sureste del país.

Infiere que las invasiones de suelos son la válvula de escape de los pobres carentes de habitación, debido a la carestía del alquiler de vivienda y a la voracidad de quienes especulan con dichos bienes.

Según el iniciador, para los necesitados, la invasión es instrumento de lucha y de rápida gestión a pesar del riesgo que corre la seguridad física de la familia, de amigos y de vecinos; pues se trata de un ejercicio de interacción social que se traduce en acciones motoras de procesos de interacción social y en centro de atención para el desarrollo de programas comunitarios dirigidos al beneficio del grupo social de que se trate.

De ahí, propone reconocer que la invasión es un medio generador de una situación de ilegalidad, con la que se busca la cohesión social necesaria para que los tres órdenes de gobierno, asuman como propia la necesidad de vivienda de la sociedad organizada, atendiendo y satisfaciendo la necesidad de vivienda digna para la familia mexicana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Plantea el iniciador que, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el mercado informal y las invasiones se han constituido en el principal mecanismo de acceso al suelo y que uno de los grandes ejemplos es la Ciudad de México, donde la mitad de sus pobladores se han asentado a través del mercado ilegal de tierras; sin embargo, propone que esta problemática se aborde con la visión social sobre el fortalecimiento de programas de regularización, a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios, y que la autoridad asuma, ante la invasión por los necesitados, las posiciones usuales, reprimiendo en principio la invasión, para luego negociar con los invasores.

A su vez, afirma que el problema no debe observarse exclusivamente desde la óptica de lo civil, sino desde la prevención de las conductas delictivas en el derecho penal, incorporando mecanismos de control, dado el interés predominante que debe salvaguardarse.

Asimismo, el Iniciador señala que en dichos actos participan agrupaciones locales antagónicas, y que las ocupaciones irregulares no son sancionadas por las autoridades de los estados, pues prefieren impulsar programas de regularización de las invasiones, sin sancionar o impedir la invasión irregular de predios.

Considera que la presencia y el desarrollo del problema, conlleva un grave riesgo para la población y para los ecosistemas, ya que el cambio de uso de suelo favorece la pérdida de cobertura forestal y atenta contra la diversidad biológica; además, fomenta la erosión y la pérdida de suelo, en detrimento de los servicios ambientales relativos.

Señala que los asentamientos humanos irregulares traen consigo la demanda de servicios básicos que, en general, las autoridades están impedidas para cubrirlos, lo que repercute en el aumento del impacto ambiental y en detrimento de la calidad de vida de los núcleos de población, debido a la inadecuada disposición de los residuos y al aumento de la descarga de aguas residuales en los cuerpos de agua, con los riesgos inminentes para la salud en los predios contiguos.

Destaca que las condiciones de la población en los asentamientos irregulares son idóneas para la incidencia y prevalencia de enfermedades parasitarias que pueden provocar hasta la muerte, o dejar complicaciones y secuelas que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

trascienden a lo familiar y grupal en detrimento de la productividad y el desarrollo social.

Refiere que en la actualidad, la Ley General de Asentamientos Humanos fija las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, prevé el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, a fin de mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

Precisa que en general, la Ley busca ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio nacional; estableciendo en su artículo 40, la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de escasos recursos; sin embargo, este objetivo no se ha logrado debido a la existencia de nuevos asentamientos humanos irregulares que agravan el problema en las zonas de ocupación.

Adicionalmente, considera de gran preocupación el establecimiento de asentamientos irregulares, tanto en áreas naturales protegidas como en zonas federales, pues éstas deben conservarse por la importancia que revisten tanto el objeto de creación de las primeras, como el objeto de la determinación de la segunda.

A manera de ejemplo, señala que los tres asentamientos humanos irregulares ubicados en la Reserva de la Biósfera de Montes Azules, donde representantes de Bienes Comunes de la Zona Lacandona, solicitaron a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la regularización de sus asentamientos.

El iniciador celebra que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezca que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; asimismo, que La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, negare la regularización de dichos asentamientos.

Reconoce que deben generarse acciones que inhiban la creación de más asentamientos irregulares dentro de las áreas naturales protegidas y, en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

general, dentro de las zonas federales, por ser de gran importancia ecológica y de conservación para México.

El iniciador plantea dos objetivos particulares:

1.- Fortalecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la prohibición de autorizar la fundación de nuevos asentamientos humanos en áreas naturales protegidas, a través de la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal.

2.- Tipificar como delito la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión consientan o fomenten el desarrollo de asentamientos humanos irregulares.

Con lo anterior, el iniciador pretende:

- Establecer la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la vigilancia para que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
- La coordinación de acciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios, con participación de propietarios y poseedores de predios, para evitar nuevos centros de población en áreas naturales protegidas.
- Establecer pena de 3 a 9 años de prisión y de 300 a 3 mil días de multa, al servidor público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.
- Definir el término: "Asentamientos Humanos Irregulares", con el concepto: "Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana y ambiental.

En base a los motivos expuestos, el Iniciador presenta a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona el Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, y se adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, recorriéndose las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 46 y el penúltimo párrafo del artículo 63, ambos de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que digan:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...

...

...

En la superficie total de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, siendo la secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.

...

Artículo 63. ...

...

...

La secretaría en coordinación con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, llevarán a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

cabo acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.

...

Artículo Segundo. Se adiciona un Artículo 420 Quinquies, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Quinquies. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al funcionario público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular dentro de barrancas competencia de la Federación, zonas federales y áreas naturales protegidas.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta la fracción XXII del Artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para que dar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Asentamiento humano irregular: Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana o ambiental.

IV. a XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente en un plazo no mayor a 180 días, deberá realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona un Artículo 420 quinquies al Código Penal Federal, y adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, exponemos las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas Dictaminadoras, reconocemos válida la preocupación del Iniciador, por los graves riesgos que representa el incremento de la cantidad de asentamientos humanos irregulares en zonas vulnerables, particularmente, en áreas naturales protegidas.

Coincidimos en que las políticas y programas relativos al desarrollo urbano y la vivienda, no han sido eficaces para la resolución del problema relacionado con la invasión de predios y la consecuente creación de los asentamientos humanos irregulares.

Si bien, reconocemos en la pobreza uno de los elementos que propician el crecimiento del problema, consideramos que la corrupción de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como la voracidad y la especulación que priva en el mercado de predios y vivienda, son factores de mayor peso en la ineficiencia de quienes tienen a su cargo la implementación de las políticas y programas en la materia.

Estimamos que la pobreza que padecen grandes sectores de población, es factor generador de desánimo y frustración que lleva a la gente afectada a la desesperada búsqueda de una mejoría en su condición de vida y al encuentro de vías de solución alternativa, como la invasión de predios para levantar un techo a manera de vivienda, dando lugar a la creación de asentamientos humanos irregulares, generadores de problemas de salud, de marginación y de falta de servicios que atentan contra el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

De tal manera, estimamos necesario reconocer que el problema, en general, repercute de manera drástica en las entidades federativas históricamente más rezagadas del país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Coincidimos con el iniciador en que la invasión de predios se traduce en un proceso de interacción social que supone la procuración del desarrollo de programas comunitarios en beneficio de los propios grupos invasores.

De tal manera, las invasiones de predios son, en sí mismas, actos de ilegalidad que inciden en la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para atender y satisfacer las necesidades de vivienda social, en ejercicio de las atribuciones de la competencia de cada una de ellas.

Reconocemos que el problema de las invasiones y su consecuencia inmediata, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, debe abordarse con un enfoque social de fortalecimiento de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con participación de la ciudadanía organizada, pero evitando la invasión de predios violatoria de los derechos de los legítimos propietarios o poseedores de los mismos.

Diferimos en la propuesta de que esta problemática se aborde a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios y que, ante tal ilegalidad, la autoridad actúe reprimiendo a los invasores, para luego negociar con ellos.

Consideramos incongruente la propuesta de que la problemática se aborde a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios y que la autoridad primero reprima a los invasores y luego negocie con ellos, en aras de regularizar la tenencia de la tierra; para luego justificar que en las invasiones participan grupos locales antagónicos que no son sancionadas por las autoridades, pues prefieren impulsar programas para regularizar las invasiones, sin sancionar la invasión ilegal o impedir oportunamente la formación de un asentamiento humano irregular.

Estimamos que el problema de los asentamientos humanos irregulares, es continente del agravamiento de la salud, la carencia de servicios públicos y, en general, es generador de condiciones de vida deplorables que llevan a la marginación y la pobreza crecientes que derivan en la privación de los satisfactores más elementales para la subsistencia humana.

Adicionalmente, es importante reconocer que las condiciones tan adversas que padecen los grupos humanos en los asentamientos irregulares, no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

favorecen la realización de actividad alguna tendente a impulsar la lucha por el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En el reconocimiento de la dimensión del problema, destacamos los graves riesgos que asume la población involucrada, así como los muy probables daños que impondrán a los ecosistemas con la pérdida de la cobertura forestal, la depredación de especies de flora y fauna silvestres, en detrimento de la diversidad biológica y de la erosión y pérdida de suelo, así como la disminución de los servicios ambientales correspondientes.

Por otro lado, observamos que la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), cuyas disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de determinar las bases para la participación social en la materia.

Estimamos importante recordar que el Artículo 6º. de la LGAH, establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de la competencia que a cada uno de ellos le determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que la propia Ley, en su artículo 41, dispone que la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado.

Coincidimos con el iniciador, en que corresponde a los tres órdenes de gobierno, actuar coordinadamente en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de escasos recursos, entre otros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Reconocemos, sin embargo, que estamos lejos de alcanzar tal objetivo, dada la proclividad de la mayoría de la población en situación de pobreza, a permitir su encausamiento en grupos sociales organizados para realizar las invasiones de predios y la consecuente generación de asentamientos humanos irregulares, agrupaciones generalmente lideradas por personas ajenas al grupo en situación de pobreza y demandante de vivienda.

Reconocemos válida la preocupación del iniciador, por el persistente establecimiento de asentamientos humanos irregulares, tanto en áreas naturales protegidas como en zonas federales; las cuales deben conservarse en razón del objeto de su creación o de su determinación oficial, respectivamente; asimismo, nuestro beneplácito por el señalamiento legal de que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, y la negativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ante la solicitud de regularización de dichos asentamientos.

No obstante nuestras consideraciones coincidentes con las del diputado iniciador, estimamos preciso hacer modificaciones pertinentes al texto del Proyecto de Decreto planteado en la iniciativa, en los casos y por las razones siguientes:

Primero.- El iniciador propone reformar el penúltimo párrafo del Artículo 46 y el penúltimo párrafo del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El Proyecto plantea la reforma al párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo texto vigente, dice:

"En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población."

El texto propuesto, señala:

"En la **superficie total de** las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, **siendo la Secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.”

Observación:

- Es innecesaria la expresión: **“la superficie total de”**, ya que la disposición vigente, prevé: “En las áreas naturales protegidas... .”, expresión textual de la cual se infiere la referencia a la superficie total de ellas; en consecuencia, debemos desechar la propuesta de especificar que la prohibición de la autorización para la fundación de nuevos centros de población, sea comprensiva de la superficie total de las áreas naturales protegidas, pues es evidente que la prohibición, en los términos de la disposición vigente, es para que no se autorice la fundación de nuevos centros de población en las áreas naturales protegidas, sin distinguir alguno de las dimensiones de los primeros, dimensiones que pueden comprender la ocupación de una parte mayor o menor, o la totalidad de la superficie del área natural protegida de supuesta afectación.

En otras palabras, la propuesta de reforma, en su interpretación textual, admite en sentido contrario, la siguiente: *en parte de la superficie total de las áreas naturales protegidas, podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población,...*

A la disposición vigente, se agrega: **“..., siendo la Secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.”**

Al respecto, consideramos que la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), tiene por objeto **establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno**, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de **determinar las bases para la participación social en la materia**; por ello, resulta inapropiado atribuir a la Secretaría la responsabilidad sobre la vigilancia que se plantea, pues, en todo caso, debe ser responsabilidad de los tres órdenes de gobierno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Asimismo, consideramos impropio atribuir a la Secretaría la responsabilidad exclusiva de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, por las siguientes razones:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, ley marco reglamentaria de las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en todo el territorio nacional, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, entre otros.

Asimismo, el Artículo 46 de la LGEEPA, en nueve de las once fracciones que lo integran, prevé los tipos de Áreas Naturales Protegidas legalmente existentes.

El párrafo segundo del propio Artículo 46, establece: **"Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas."**

Por su parte, el Párrafo tercero del mismo Artículo, prevé: **"Los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo";** es decir, "Áreas de protección de recursos naturales".

En adición a lo anterior, es pertinente observar lo previsto en el Artículo 47 de la LGEEPA, que señala:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

"Artículo 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan."

Por su parte, el Artículo 6º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé que **"las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

En atención a lo anterior expuesto, estimamos necesario modificar el texto de la propuesta de reforma al párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que diga:

"ARTÍCULO 46.- ...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; la Secretaría, con la concurrencia de entidades federativas y municipios, promoverá la participación social para vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- En cuanto a la reforma al párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el texto vigente de dicho párrafo, prevé:

“La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal.”

La propuesta del iniciador, plantea:

“La secretaría en coordinación con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, llevarán a cabo acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.”

Observación:

Estimamos evidente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 4º. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia Ley y en otros ordenamientos legales; asimismo, ejercerán sus atribuciones de concurrencia para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de determinar las bases para la participación social en la materia, establecida en la Ley General de Asentamientos Humanos.

De tal manera, la promoción de la Secretaría para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluso otras dependencias del ejecutivo Federal, como la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal, debe continuar vigente, y no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

sustituirse con la coordinación de la Secretaría con propietarios y poseedores de predios, en una relación ajena a la lógica formal entre gobernantes y gobernados, nociva para la correcta aplicación de la Ley al pretender que una atribución de autoridad gubernamental, se asuma también por un gobernado, sea propietario o poseedor de algún predio; es decir, no es viable establecer que el gobernado que debe observar la norma, sea quien se encargue de su aplicación, arrojándosele una potestad legal de la Administración Pública, de manera indebida y en contravención de las disposiciones jurídicas arriba señaladas.

En la consideración de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, la propuesta de reforma al párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta incongruente en atención a los aspectos planteados en los párrafos precedentes.

Del mismo modo, estimamos inviable eliminar de la LGEEPA, las disposiciones que atribuyen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la promoción para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en el respeto a los programas de manejo, atiendan preferentemente los programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

De igual manera, diferimos del planteamiento del iniciador, en cuanto al propósito de establecer la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, para desarrollar acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.

Estimamos que nuestra apreciación se puede confirmar si reconocemos lo dispuesto en el Artículo 44 de la propia Ley, en cuanto a que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deben sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las previsiones de los programas de manejo y de ordenamiento ecológico correspondientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

A mayor abundamiento, estimamos que la propuesta de reforma al párrafo tercero del Artículo 63, es incongruente con otras disposiciones del mismo ordenamiento, en atención a que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los propietarios, poseedores o titulares de ciertos derechos dentro de áreas naturales protegidas, las autoridades les garantizan el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas.

En virtud de lo anterior, reiteramos la inviabilidad de la propuesta de reforma del párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la cual, al ser desechada, deja en sus términos el texto vigente del párrafo tercero del Artículo 63 del propio ordenamiento legal.

Segundo.- El iniciador plantea adicionar un Artículo 420 Quinquies, al Código Penal Federal, para prever: **"Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al funcionario público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular dentro de barrancas competencia de la federación, zonas federales o áreas naturales protegidas."**

Estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, en el reconocimiento de la inexistencia del tipo penal propuesto en el Código Penal Federal, y en virtud de no estar previsto como delito ambiental ni ser propio de la Ley General de Asentamientos Humanos, estimamos procedente su incorporación en el Código Penal Federal; sin embargo, consideramos que las hipótesis planteadas en la Iniciativa de adición de un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, requieren de mayor claridad, en aras de la objetividad que debe caracterizar a los elementos del tipo; por otro lado, estimamos indebido el planteamiento de ubicar un tipo penal destinado a un servidor público, en el Capítulo Cuarto relativo a "Delitos Contra la Gestión Ambiental", cuando de conformidad con la técnica legislativa del Código Penal, los delitos cometidos por servidores públicos se contienen en el TÍTULO DÉCIMO "Delitos Cometidos por Servidores Públicos"; Capítulo II "Ejercicio Indebido del Servicio Público", en la consideración de que para la mejor ubicación del tipo penal, debemos atender al sujeto que lo comete y no al bien jurídico tutelado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

De tal manera, estimamos preciso reubicar el tipo penal, estableciéndolo en el TÍTULO DÉCIMO "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", Capítulo II "Ejercicio Indevido del Servicio Público", con la adición de una fracción VII y la reforma del párrafo final, ambos del Artículo 214 del Código Penal Federal.

Reconocemos la necesidad de modificar la sanción penal planteada en la iniciativa, en atención al principio constitucional de la proporcionalidad de la pena, y en virtud de que la conducta prevista en el tipo penal establecido en la fracción VI del propio Artículo 214, guarda cierta analogía en sus elementos con la que se propone regular. En adición a lo anterior, es preciso considerar que el párrafo final del Artículo 214 que se reforma, prevé los márgenes de prisión y multa aplicables a cuatro de las seis conductas previstas en el Artículo que nos ocupa, párrafo al que proponemos incorporar la fracción VII que se adiciona al Artículo de referencia.

Reconocemos la necesidad de reconfigurar el tipo penal propuesto en la iniciativa, con el propósito de mejorar la descripción de la conducta típica, sustituyendo la alusión al término: funcionario público, con el de: servidor público, con lo que se adecua la disposición legislativa a los usos terminológicos de la administración pública y la judicatura federales.

Finalmente, con el propósito de evitar confusiones derivadas del desorden en la redacción del texto planteado en la iniciativa, en relación con la enunciación de los bienes tutelados que parecen asimilar los conceptos diversos correspondientes a las áreas naturales protegidas y a los asentamientos urbanos irregulares, en una relación aparente de género- especie.

Con apoyo en lo anterior expuesto y en atención a la legítima preocupación del iniciador, así como a la observancia de la técnica legislativa del ordenamiento sustantivo penal, las Comisiones Unidas Dictaminadoras estimamos pertinente modificar el Proyecto de decreto, reconfigurando el tipo penal planteado en la Iniciativa, y lo reubicamos en una fracción VII que se adiciona al Artículo 214 del Código Penal Federal, para que diga:

Capítulo II

Ejercicio indevido de servicio público

Artículo 214,- Comete el delito de ejercicio indevido de servicio público, el servidor público que:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

I.- a V. ... ;

VI.- ... , y

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos; incumpliendo su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

... .

... .

Tercero.- El autor de la Iniciativa propone adicionar una fracción III al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para que diga:

"Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Asentamiento humano irregular: Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana o ambiental.

IV. a XXII.

Comentario: en opinión de las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, es de observarse que el propio Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su fracción II, vigente, establece el concepto que define el término: "Asentamiento humano", de la siguiente manera:

"II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.”.

En virtud de lo anterior, consideramos que el concepto legal transcrito, corresponde a un **asentamiento humano regular**, lo que permite aseverar que cualquier asentamiento humano que no coincida con los elementos conceptuales de la referida definición legal, deberá entenderse como un asentamiento humano irregular, por definición en sentido contrario.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción “A” del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Primero.- Se reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULOS 1º. a 45 BIS...

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...
...
...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; **la Secretaría, con la concurrencia de entidades federativas y municipios, promoverá la participación social para**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal.

...

ARTÍCULOS 47 a 204 ...

Segundo.- Se adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículos 1º. a 213-Bis.

Artículo 214,- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I.- a V.-...;

VI.-..., y

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos; incumpliendo su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

...

...

Artículos 215. a 429.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el término de 180 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones inherentes en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2016.

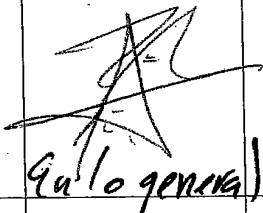

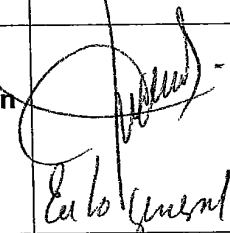
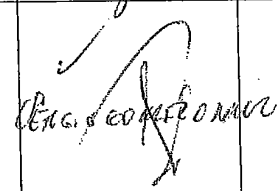
POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA



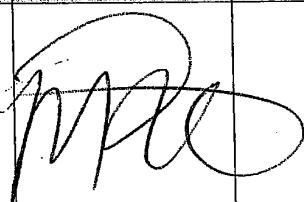

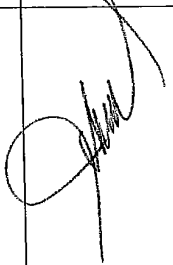



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario	 Quilomena		
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria	 En lo general.		
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	 En lo general.		


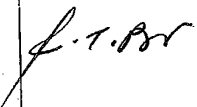

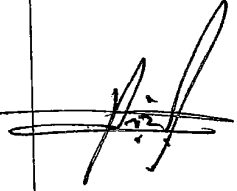
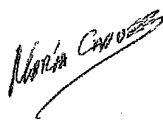


Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Deinnisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

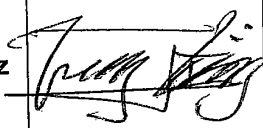


Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante	<i>[Handwritten signature]</i> <i>En lo general.</i>		
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD	<i>[Handwritten signature]</i>		
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Susana Corella Platt, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de esta Cámara de Diputados. Adelante, diputada.

La diputada Susana Corella Platt: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con su venia, amiga presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. El presente dictamen, resultado del trabajo conjunto de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, que reforma el párrafo quinto al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal, responde a una válida preocupación que tuviera el iniciador, el diputado amigo Arturo Álvarez Angli, en relación al problema del persistente establecimiento de asentamientos humanos irregulares tanto en áreas naturales protegidas como en zonas federales, las cuales deben conservarse a razón del objeto de su creación y función biológica.

Nuestro beneplácito por el señalamiento legal de que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población y la negativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ante la solicitud de regularización de dichos asentamientos.

En la dimensión del problema se destacan los graves riesgos que asume la población involucrada, así como los daños que impondrán a los ecosistemas con la pérdida de la cobertura forestal, la depredación de especies de flora y fauna silvestres, en detrimento en la diversidad biológica de nuestro territorio, la erosión y pérdida de suelo, así como la disminución de los servicios ambientales que brindan a la humanidad estas áreas.

Los asentamientos humanos irregulares tienden a la carencia de servicios públicos y en general resultan generadores de condiciones de vida deplorables, formulando un círculo que, lejos de mitigar, acentúa la marginación y la pobreza derivado de la privación de los satisfactores más elementales para la subsistencia humana.

Si bien la variable de la pobreza es uno de los elementos que propician el crecimiento del problema, consideramos que más lo es la corrupción de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como la voracidad y la especulación que priva el mercado de predios y vivienda.

Por esta razón, el dictamen que se presenta tipifica en el Código Penal Federal como delito de ejercicio indebido de servicio público, al servidor público que, teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo con su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

Asimismo, faculta a la Semarnat para que, en concurrencia con entidades federativas y municipios, promueva la participación social para vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal, de suerte que se logre fortalecer la participación social en el control a las decisiones que a veces resultando unilaterales tienen alcances que afectan en el largo plazo la estabilidad y equilibrio de nuestro desarrollo.

Es menester señalar que la disposición para con los servidores públicos robustece el control e inhibe la corrupción. Cierto es que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano que el Estado tiene, se ejercen de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de competencia que determina la Constitución.

No obstante, resulta necesario fortalecer mecanismos que desde un enfoque sustentable logren mitigar nuestra huella sobre el planeta y, dicho sea de paso, evitar riesgos para la vida de quienes a la habitar en asentamientos irregulares y considerando el choque de fenómenos naturales, vean perdido su patrimonio o —lo que es peor, amigos— la vida.

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Justicia, sometemos a consideración de esta asamblea, compañeras y compañeros, va por nuestra biodiversidad, por la protección de las fábricas de agua y aire limpio, que son las áreas naturales protegidas. Va pues, por nuestra propia sobrevivencia en el planeta. Muchísimas gracias. Es cuanto, amiga presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias querida diputada Susana Corella.

De conformidad con el artículo 104, numeral primero, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, el diputado Arturo Álvarez Angli, del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, quien además es el proponente de la iniciativa que dio pie a este dictamen, y tiene la palabra hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Álvarez Angli: Gracias, diputada presidenta. Hoy en día el crecimiento exponencial de los asentamientos humanos irregulares en prácticamente todo el territorio nacional debe considerarse como preocupante, pues la gran mayoría de ellos se ubica en zonas vulnerables a fenómenos climáticos representando un importante riesgo de pérdidas humanas, económicas y de degradación ambiental de áreas con especial valor ecológico como cañadas y barrancas.

Si bien es cierto que dentro de nuestro marco normativo se han desarrollado diversos instrumentos de planeación para tratar de revertir el desarrollo de asentamientos irregulares y la invasión de predios federales, debemos reconocer que esos esfuerzos se han centrado en temas estrictamente urbanísticos y climatológicos ante el grave problema que representa el cambio climático. Sin embargo, no se han explorado otras soluciones que vengán a fortalecer dichas políticas para atender el problema de modo más integral.

Lo anterior queda en evidencia cuando se conocen los resultados de los estudios en torno al tema, pues, a pesar de que el Estado mexicano ha desarrollado e impulsado políticas públicas encaminadas a garantizar el crecimiento urbano organizado y de los programas de regularización de viviendas, las estadísticas y evaluaciones nacionales revelan que los mecanismos empleados hasta el día de hoy no han sido suficientes para inhibir el surgimiento de asentamientos irregulares.

Muchas investigaciones han concluido que la pobreza da pie al desarrollo de redes clientelares con intenciones políticas como detonantes de los asentamientos humanos irregulares e invasiones de zonas de conservación, que resultan de vital importancia para mantener el equilibrio ecológico.

De ahí que hayamos propuesto establecer la concurrencia de la Semarnat, las entidades federativas y los municipios, para promover la participación social en la vigilancia, con la finalidad de que no se autorice la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas de competencia federal.

Asimismo, nuestro objetivo es tipificar estas conductas dentro del Código Penal Federal y responsabilizar a los ser-

vidores públicos que por acción u omisión autoricen, permitan u ordenen la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento incluso de algún asentamiento humano irregular.

La necesidad de vivienda que tienen particularmente grupos de población que migran del campo a la ciudad es aprovechada ciertamente por personas sin escrúpulos que, con la complicidad de autoridades corruptas, ofertan terrenos sin acceso a servicios básicos y que en muchas de las ocasiones son altamente vulnerables frente a los fenómenos naturales.

Desafortunadamente, la tendencia actual en la demanda de vivienda ha propiciado un alarmante aumento en las construcciones que se asientan en zonas irregulares. Según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, tan solo en la Ciudad de México la superficie correspondiente a suelo de conservación invadida por asentamientos irregulares creció 21.3 por ciento en tan solo seis años, durante el periodo comprendido de 2010 a 2016.

Resulta lamentable que estas invasiones se hayan convertido en un instrumento de lucro para los especuladores que a través de la venta ilegal de predios, ya sea directamente o a través de intermediarios, pongan en riesgo a quienes tienen la esperanza de encontrar un lugar para construir con enorme esfuerzo un hogar para sus familias.

Dicha situación, además de representar una estafa para quien adquiere terrenos en asentamientos humanos irregulares, amenaza la conservación de los ecosistemas, pues estos propician la pérdida de cobertura forestal y la diversidad biológica, provocan también la erosión del suelo y afectan los servicios ambientales como el suministro de agua, la regulación de la temperatura y la generación de oxígeno.

En virtud de lo anterior, celebro enormemente la aprobación del presente dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, al tiempo que también le solicito a todos los presentes su voto a favor, pues el mismo conjunta temas tan elementales y urgentes de atender como lo son la protección ambiental y la procuración de la calidad de vida de los y las mexicanas, siempre dentro de un marco de legalidad. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea,

en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Continúa abierto el sistema. Se consulta a la asamblea si existe alguna diputada o diputado por emitir su voto. Continúa abierto el sistema.

**Presidencia del diputado
Arturo Santana Alfaro**

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, secretario.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Se consulta si existe alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto. Diputada Corichi, continúa abierto el sistema.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, secretario.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 406 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 406 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 31 del 2017.
[Firma]*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero 2016, el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **1754**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El proponente señala que "el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lugar del cuerpo.” Respecto del cáncer de próstata argumenta que “la *Unión Internacional contra el Cáncer* establece que este padecimiento representa la primera causa de muerte entre los hombres, siendo el rango de edad de quienes lo padecen de 9.3 por ciento entre 70 y 74 años; mientras que el 19.7 por ciento corresponde a personas mayores a 80 años y, el 71 por ciento restante uno de cada diez hombres de entre los 40 y 70 años de edad.”

Señala que “en México, el cáncer de próstata es reconocido como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100,000 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología. Adicionalmente, se tiene un registro sobre la cantidad de personas fallecidas que en el 2015 fue de 718 mil 424, de las cuales 351 mil 923 casos se trató de hombres y el cáncer de próstata se ubicó en el segundo tipo de tumor maligno que por sí solo genera la mayor mortalidad, con cinco mil 800 muertes al año.

Señala que estos datos estadísticos representan “la importancia de la prevención e información para su detección en etapas más tempranas, en donde el cáncer se limita a la próstata y no suele ser mortal, pero al diseminarse a otras partes del cuerpo sí puede causar la muerte.” Finalmente argumentan que “es importante que en México trabajemos por la erradicación de la salud reactiva en el tema de los hombres, pues aún existe una desatención sobre el tema de la prevención del cáncer de próstata y testicular, a diferencia del cáncer de mama, el cual una vez que se hizo visible a través de campañas informativas masivas, abonó al crecimiento en el número de diagnósticos, lo que ha permitido a las mujeres tener una atención integral adecuada, lo que permite tener altos índices de detección temprana para su atención, derivando en la reducción de su mortalidad.”

Por lo anterior, se reforman las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud	Iniciativa
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considerarán servicios básicos de salud los referentes a:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica. Sin correlativo.</p>	<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica; y</p> <p>XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer próstata y testicular.</p> <p>Transitorio.</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar en materia de Salud y para establecer las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y municipios de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen pretende establecer en la Ley General de Salud acciones concretas y coordinadas para el uso eficiente de los recursos económicos a fin de establecer que la prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata y testicular, sea una obligación del Estado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

TERCERA. Para esta Comisión dictaminadora no pasa desapercibido que el promovente en la iniciativa de ley materia del presente dictamen, se refiere a la atención del cáncer de próstata y testicular, argumentando que es el cáncer de mayor incidencia y causa de muerte de los hombres entre 20 años en adelante.

El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolada de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. En la actualidad este padecimiento es curable mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente cuando se detecta en una fase temprana. De ahí la importancia de establecer acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer de próstata y testicular.

CUARTA. En el ámbito internacional, la cumbre de las Naciones Unidas sobre enfermedades no contagiosas, estableció que cada año 14 millones de personas en todo el mundo se enteran de que tienen cáncer y ocho millones fallecen como consecuencia de la enfermedad.

Esta dictaminadora, al realizar un estudio profundo del tema encontró diversa literatura médica a nivel internacional y nacional que señala que el cáncer testicular se considera una neoplasia altamente curable cuando es diagnosticado en forma temprana, por lo que la sospecha clínica ante los primeros signos y la referencia oportuna impacta directamente en la sobrevivencia de los pacientes.

QUINTA. En la actualidad más del 95 por ciento de los pacientes con tumor de células germinales de testículo pueden ser curados; por lo que el diagnóstico oportuno y rápido de esta neoplasia es la oportunidad de minimizar la morbilidad a largo plazo.

Además, el cáncer de testículo constituye 1% de la totalidad de las neoplasias en el sexo masculino, pero es la neoplasia más común en los hombres de entre 15 y 35 años.

SEXTA. En México se le reconoce al cáncer de próstata, según información pública de la Secretaría de Salud Federal y de los estados, como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología.

De manera adicional, se cuenta con el reporte de la prevalencia de casos de cáncer de próstata que señala que hasta febrero de 2015 el número absoluto de defunciones provocadas por este tipo de cáncer se incrementó entre los años 2004 y 2013 en casi 20 por ciento, al haber pasado de 64 mil 333 a una suma de 78 mil 582.

SEPTIMA. En la actualidad la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública, realiza el diseño y evaluación de las políticas públicas en salud, en donde el cáncer de próstata cuenta con un link especial en el que se refiere en qué consiste; cómo se previene; su diagnóstico; y su atención.

Incluso, la Secretaría de Salud ha informado en diversas ocasiones a esta Cámara de Diputados que desde el año 2015, se está realizando el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048-SSA2-2015 para la detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y cáncer de la próstata; cuyo propósito, es lograr sensibilizar a la población masculina a realizarse pruebas de detección temprana, así como tener una guía clínica para el médico del primer nivel de atención.

OCTAVA. Por su parte, según información del Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta aquella información necesaria sobre este padecimiento, en este caso varonil, es decir, qué es; en qué consiste; cómo detectarlo; su atención; y su tratamiento.

Para esta dictaminadora no pasa inadvertido que de acuerdo con la información del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el año 2013, se observó en sus derechohabientes una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada 100,000 hombres de 20 años y más, y que como parte del programa PREVENIMSS, se pretende reducir el riesgo de padecer cáncer de próstata pidiendo a todos los hombres entre 20 y 59 años de edad, contesten un cuestionario que identificará signos y síntomas asociados a casos de hiperplasia prostática y cáncer de próstata desde el primer nivel de atención, para lograr una detección oportuna y con ello evitar fallecimientos en hombres.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

NOVENA. - De acuerdo con la estrategia "Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud" del objetivo 2.3 "Asegurar el acceso a los servicios de salud", incluido en el eje estratégico "Para un México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como línea de acción:

- *Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.*
- *Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión.*
- *Fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de próstata.*

DÉCIMA. - De acuerdo con el catálogo de gastos catastróficos del Sistema Nacional de Salud del Seguro Popular, se cuenta con Fondos para la atención del cáncer de próstata y testicular, los cuales pertenecen al grupo de Cáncer en mayores de 18 años, en el subgrupo de cáncer testicular, clave CIE10 C61 y C 62 respectivamente.

Se consideran Gastos Catastróficos aquellas enfermedades que implican un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel de frecuencia con que ocurren. Estos gastos van dirigidos a la población sin ninguna seguridad social, mexicanos por nacimiento o naturalizados, y que presenten alguna de las patologías comprendidas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y dichas enfermedades son autorizadas por el Consejo de Salubridad General, quien se encarga de elaborar los protocolos técnicos que definen con detalle la cobertura por tipo de atención.

En consecuencia, el tipo de cáncer a que hace referencia el presente dictamen, ya cuenta con recursos económicos destinados para la atención de este padecimiento.

Por lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos pertinente incorporar a la redacción de la propuesta del diputado un segundo transitorio, de la siguiente forma: **"Segundo.** *Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.”

DÉCIMA PRIMERA. La iniciativa de ley materia del presente dictamen lo que pretende es elevar a rango de ley federal acciones y políticas públicas que ya desarrolla el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva, en este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia. Además de constituir esta neoplastia las únicas que pueden ser desarrolladas por los hombres.

Esta dictaminadora hace énfasis en la necesidad de establecer acciones y políticas públicas preventivas en materia de salud, pues estas representan inversiones y no gastos en el sentido de evitar el incremento de destino del presupuesto de egresos que conlleva la atención reactiva de cualquier enfermedad.

Por lo anterior, esta comisión considera viable la modificación del artículo 27 de la Ley General de Salud de la iniciativa en comento para quedar como sigue:

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

Único. - Se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 del mes de septiembre del 2016.



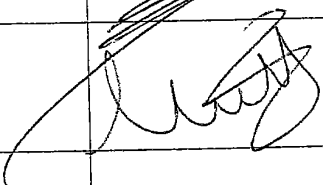


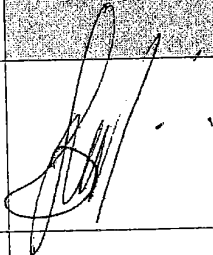
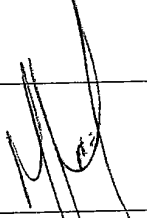


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	_____		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<i>[Signature]</i>		
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín	<i>[Signature]</i>		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra	<i>[Signature]</i>		
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	<i>[Signature]</i>		
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa	<i>[Signature]</i>		
Dip. Eva Florinda Cruz Molina	<i>[Signature]</i>		
Dip. José G. Hernández Alcalá			



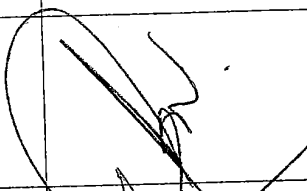
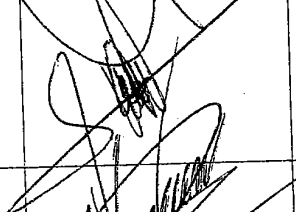
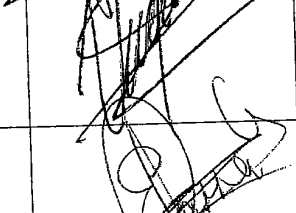
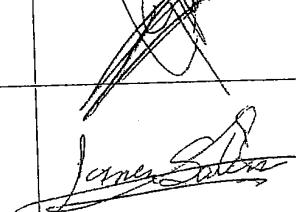
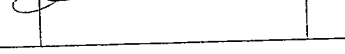


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

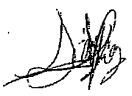
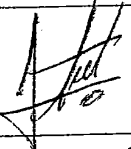
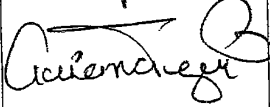




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía: Muy buena tarde, diputadas y diputados compañeros. El día de hoy una vez más la Comisión de Salud les pide a ustedes el voto a favor para que este dictamen salga en positivo, y es un dictamen que, por cierto, los diputados que me están escuchando, los pocos que me están escuchando espero y pongan atención, porque vamos a hablar del cáncer que ocasiona más muertes en hombres mayores de 50 años, como es el cáncer de próstata.

Hace un mes estuvimos hablando del cáncer que mata a nuestras mujeres, ahora se trata del cáncer que mata a nuestros hombres mexicanos. El cáncer de próstata representa la primera causa de muerte en los hombres, pero el grupo de edad es de los 70 y 74 años de edad son los que más mueren por este padecimiento tan agresivo, como es el cáncer de próstata.

Esto quiere decir que aproximadamente el 9.3 por ciento de cada 100 mil habitantes muere por cáncer de próstata.

Si nos vamos a cifras cerradas, los hombres de 40 a 70 años, uno de cada 10 hombres está muriendo en México por cáncer de próstata. Este tipo de cáncer, diputados, digo diputados porque somos los que más preocupados debemos de estar, es reconocido como el tumor maligno más frecuente en nuestros varones. Representa la primera causa de muerte en nuestra gente mayor de 50 años.

En la actualidad, el 95 por ciento de los pacientes con un tumor de próstata, pero que sea de células terminales, tienen 95 por ciento de ser curados. Una vez más la prevención sale a flote. Una vez más nos damos cuenta, les informamos que si prevenimos vamos a evitar que estos 10 hombres mexicanos mueran por cáncer de próstata.

Esta iniciativa tiene a bien que modifiquemos, principalmente, fracciones al artículo 27. Pero en concreto, quiere que se establezcan en la Ley General de Salud acciones concretas y coordinadas para el uso eficiente de los recursos económicos, a fin de establecer la prevención, la detección a tiempo y el tratamiento del cáncer de próstata y testicular. Que sea una obligación de Estado lo que acabo de mencionar.

Pero, además, se pretende elevar a rango de ley acciones y políticas públicas que ya se desarrollan algunas en el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva.

En este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia debe de preocuparnos, además de constituir esta neoplasia o tumoración, las únicas que pueden desarrollarse únicamente por hombres.

Por lo anterior, esta comisión hace énfasis en la necesidad de establecer acciones concretas, de votar a favor este dictamen, porque estoy convencido, como siempre, que los puntos de los dictámenes y las modificaciones de ley en salud nunca he visto un diputado que la vote en contra.

El día de hoy también estoy convencido que no sucederá así. Por lo cual, quiero cerrar la intervención con un tema que nos ocupa, ahorita que veo muchos diputados preocupados como yo, que veo muchas diputadas desesperadas porque no estamos atendiendo el tema de salud.

Yo sé que no es el dictamen, pero sí quiero cerrar en estos 50 segundos que el jueves espero, diputados y diputadas, contar con la sensibilidad, espero contar con la voluntad, esperemos los mexicanos contar con el voto y el apoyo a la salud de los mexicanos. Esperemos que estos 5 mil 400 millones menos al presupuesto para salud se vuelva a valorar y se ratifique la disminución al presupuesto.

No podemos salir a votar un presupuesto y decirles a los mexicanos que una vez más va la disminución, que una vez más les estamos quitando la atención primaria, el nivel de atención, los insumos, el medicamento, los médicos, las enfermeras, la regularización de nuestro personal médico y de enfermería en todas las unidades hospitalarias. De verdad espero de su voluntad y espero contar con esa sensibilidad que los caracteriza. Es cuanto, diputado presidente.



COMISIÓN DE SALUD

ADENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de noviembre de 2017.

Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En consecuencia se abre la discusión con la modificación aceptada por la Asamblea. Noviembre 7 del 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE

Distinguido Presidente:

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. - ...	Primero. - ...
Segundo. - Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos	Segundo. - Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con cargo a sus

Andrés Fernández del Valle Laisequilla



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

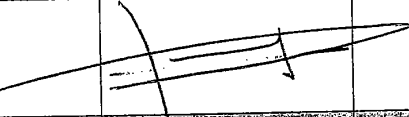
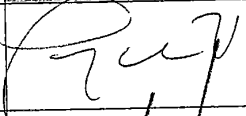

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR

que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.	presupuestos aprobados, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.
--	---

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA
FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y
TESTICULAR

Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchoja			

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Iñiguez. Una pregunta: ¿usted dejó modificaciones al transitorio segundo del dictamen?

El diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía: Así es, hay una modificación, adenda.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Hay modificaciones. En ese caso, previa lectura, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, a nombre de la comisión.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: En votación económica se consulta a la asamblea... Disculpen, le vamos a dar lectura al cambio. En el segundo transitorio debe decir: “Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con cargo a sus presupuestos aprobados, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes”.

Ahora consulto a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Está a discusión el dictamen con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por la asamblea. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se le da el uso de la palabra para fijar la posición, al diputado José Alberto Couttolenc Buentello, hasta por cinco minutos.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello: Con la venia de la Presidencia. El cáncer es un proceso de crecimiento incontrolado que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. En la actualidad este padecimiento considerado como una pandemia es curable mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente cuando se detecta en fases tempranas.

De acuerdo al Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer, se calcula que en 2012 la carga mundial de cáncer alcanzó casi los 14 millones de casos en un nuevo año,

una cifra que se prevé aumente a 22 millones anualmente, en las dos décadas siguientes.

Igualmente se estima que, en el mismo periodo, las muertes por cáncer aumentan de 8.2 millones de defunciones hasta 13 millones de defunciones cada año. Ante este panorama, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer señala que se requieren urgentemente mayores esfuerzos en materia de prevención, pues se ha demostrado que el acceso a tratamientos eficaces contra el cáncer reduce significativamente la mortalidad, incluso en países de desarrollo como el nuestro.

El cáncer de próstata es reconocido como un tumor maligno, más frecuente en los mayores de 50 años, que representa la primera causa de muerte en nuestro país. En números absolutos de defunciones provocadas por cáncer de próstata se incrementó en 2004 al 2013 casi en un 20 por ciento.

Es importante señalar que el cáncer de próstata suele crecer muy lentamente y que en la mayoría de los hombres que desarrollan este tipo de cáncer no mueren por consecuencia de este cáncer inmediatamente, sino que presentan síntomas que pueden empeorar la salud muy lentamente.

Precisamente por lo anterior es necesario darle mayor visibilidad al cáncer de próstata a fin de que los métodos de detección dejen de ser un tema tabú. La relevancia de atención integral de cáncer de próstata radica en la disposición de toda la sociedad, especialmente de los hombres con la edad de riesgo. Al contar con información sobre este padecimiento de cómo prevenirlo y de cómo garantizar que el sistema de salud disponga de los recursos y la infraestructura suficientes para brindar atención y propiciar la recuperación de los hombres que lo padecen.

En nuestro país desde hace algunos años diversas instituciones del sector como el IMSS, ISSSTE o la Secretaría de Salud, así como algunos gobiernos estatales, han establecido acciones y campañas para la prevención de cáncer de próstata, sin embargo, en la mayoría de los casos se trata aún de esfuerzos aislados.

Por ello, resulta relevante la reforma que se propone a este pleno por la Comisión de Salud y sus integrantes a los cuales les agradezco muchísimo, y por lo anterior es que les solicito su voto a favor del presente dictamen, pues estoy seguro que este permitirá establecer acciones concretas y principalmente coordinadas para cumplir con la obligación

del Estado, que es garantizar la prevención y detección oportuna y tratamiento integral de este terrible mal. Muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Couttolenc Buentello. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado. Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular con la modificación aceptada.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Se consulta a la asamblea si existe alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto. Continúa abierto el sistema, diputado. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 385 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado secretario. **Aprobado en lo general y en lo particular por 385 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud en materia de cáncer de próstata. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 31 del 2017*

DICTAMEN

[Firma manuscrita]

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

4. En el apartado de “Consideraciones”, se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto dictaminar la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 02 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario MC.**
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L 63-II-7-1791** de fecha 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen, y a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego para Opinión.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios puedan “alzar la voz y hacer valer sus derechos”, sin embargo, para interponer esta denuncia, “[...] se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado [...]”. En razón de lo cual, propone que “las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima”.

Adicionalmente, la legisladora proponente, argumenta que, “el recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas ha sido sino suficiente si mayor en comparación con otros ramos; pero el esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno, para hacerlos realidad ha sido poco productivo y refleja bajos resultados en el combate a la pobreza, haciendo que millones de personas que viven en condiciones vulnerables y de pobreza se conviertan en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales, razón por la cual los objetivos reales del desarrollo social queden olvidados generando un mayor número de gente en la pobreza; y permite que los encargados de ejecutar los programas y llevarlos a los diferentes sectores, en ocasiones por órdenes de sus jefes o por cuenta propia, manipulan o condicionan los programas, incurriendo en delitos, tanto en la violación de los derechos humanos, como al incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social...”

En base a lo anterior, la promovente propone adicionar un último párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	INICIATIVA
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La diputada promovente plantea como problemática central que "los millones de personas que viven en condiciones de pobreza se convierten en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales". Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación de la proponente puede constituir una posibilidad latente, de ahí que existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible), entre los que se encuentra:

- *La amenaza de suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.*

Para atender la problemática referida por la promovente la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales, etc.

La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor es partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Tercera. La promotora señala que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

puedan “alzar la voz y hacer valer sus derechos”, sin embargo, para interponer esta denuncia, “...se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado...”. En razón de lo cual, propone que “las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima”.

Al respeto, esta Dictaminadora coincide con la proponente, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tipifica las conductas señaladas, tal es el caso del artículo 449, fracción e, que establece que, “Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público [...] La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato...”.

A mayor abundamiento la fracción II del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordena que:

*“Se impondrá de doscientos a cuatrocientos de multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que condicione la presentación de un servicio público, **el cumplimiento de programas**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;”*

La ley electoral, prevé los mecanismos de denuncia, la cual constituye un instrumento o herramienta para hacer del conocimiento del Ministerio Público

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(MP) y/o Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) los hechos que constituyen presuntos delitos.

Dicha denuncia puede ser personal o por escrito, en ambos casos se solicitará nombre completo, lugar de residencia, fecha y una narrativa de los hechos, así como firma o huella digital.

Sin embargo, la Denuncia Popular es de naturaleza distinta a la penal, ya que debe constituir un instrumento cercano a la ciudadanía, seguro, confiable y popular como su propia nomenclatura indica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de señalar que, la ya citada nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé en el artículo 91 que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos y, en el segundo párrafo determina que: "Las denuncias podrán ser anónimas". En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Mantener el anonimato si así lo desea el denunciante, debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo para "proteger" al denunciante, quien pudiera ser el propio beneficiario del programa social, quien, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio.

El anonimato sin lugar a dudas, es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos. De ahí que, esta Comisión estima procedente establecer en la ley, que la Denuncia Popular pueda ser anónima.

Cuarta. - No obstante, las coincidencias en el espíritu central de la propuesta, esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuales consisten en evitar sujetar el anonimato a las fracciones II, III y IV del

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

propio artículo. Es decir, no obligar al denunciante a ofrecer los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y las pruebas necesarias para que la denuncia sea procedente, toda vez que para solventar dichos requisitos necesariamente se perdería el anonimato o se desalentaría al quejoso para realizarla, perdiéndose así el espíritu de la propuesta que es poder contar con una herramienta ágil y eficiente para los beneficiarios de los programas sociales.

Así mismo, se propone hacer la remisión correspondiente a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de clarificar los efectos que producirán tales denuncias y cuáles son las autoridades competentes para atenderla en el marco del actual Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece:

“Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.”

Para tener una mayor claridad de la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se ofrece el siguiente Cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
INICIATIVA	DICTAMEN
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.</i></p>

Quinta. La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Iniciativa con las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a __ de julio de 2017

La Comisión de Desarrollo Social








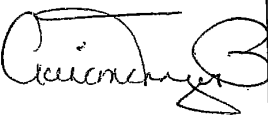


Diputados.....



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017






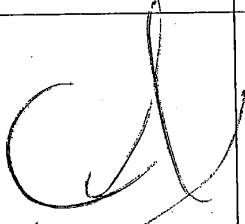

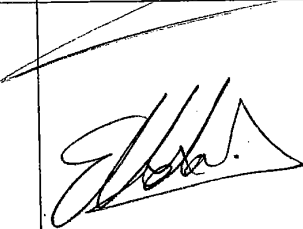

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017





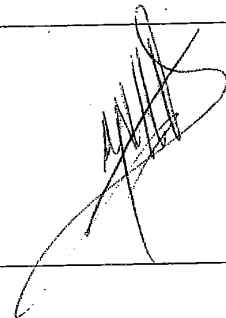



Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017






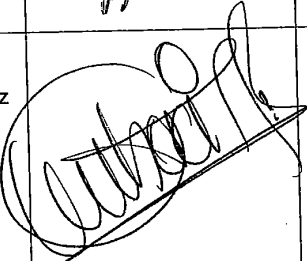



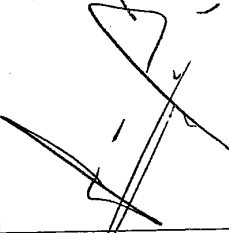
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)	3		
	Alejandro Jorge Carvallo Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017


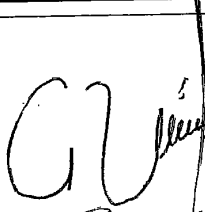

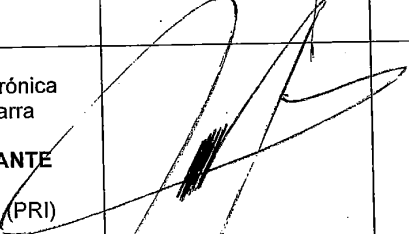

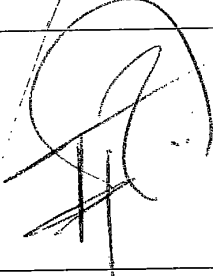



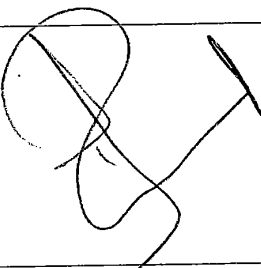
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>				

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, la diputada Marbella Toledo Ibarra, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Marbella Toledo Ibarra: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, diputadas y diputados. Agradezco a nuestros compañeros de la Comisión de Desarrollo Social por los trabajos que se realizan en favor de la ciudadanía, al diputado presidente de esta comisión, Víctor Manuel Silva Tejeda, por darme la oportunidad de presentar el dictamen que hoy se pone a su consideración.

Actualmente, la Ley General de Desarrollo Social prevé la denuncia popular a efecto de que los beneficiarios puedan alzar la voz y hacer valer sus derechos. Sin embargo, para interponer esa denuncia, se le solicita al demandante datos personales como son: nombre completo, dirección y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo expuesto a represalias y en el peor de los casos, a retirar el beneficio del programa.

De conformidad con el Quinto Informe de Gobierno, 5.4 millones de mexicanos en condición de extrema pobreza alimentaria, reciben apoyo de al menos uno de los 90 programas sociales que instrumentan 19 dependencias y organismos federales en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Por lo que, al permitir que la denuncia ciudadana sea anónima, se estará protegiendo la información que es del conocimiento del denunciado.

El presente dictamen abre la posibilidad del anonimato, siempre que se cumpla con denunciar los actos y omisiones, identificar a la presunta autoridad infractora y que pueda presentar pruebas del hecho.

El dictamen realizado en la Comisión de Desarrollo Social también contribuye, en el ámbito federal, a fortalecer las denuncias que pudiesen surgir en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos en ese orden para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La Fepade y la Secretaría de Desarrollo Social han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social durante los procesos electorales.

La Sedesol persigue una mayor transparencia de las acciones de combate a la pobreza a través de la instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instituciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales.

Por todo lo anterior invito, a nombre de mis compañeras y compañeros que integramos la Comisión de Desarrollo Social, para que el pleno de esta Cámara vote a favor de este dictamen.

La denuncia anónima debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de proteger al denunciante, que pudiera ser el propio beneficiario del programa social y que, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, optara por el silencio.

Votar a favor de este dictamen es darle a los mexicanos una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos.

Al votar a favor de este dictamen, haremos que la denuncia popular pueda ser anónima y se sujete únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Marbella Toledo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, quien además es la proponente de esta iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres: Muy buenas tardes. Con su venia, presidente. Mexicanos que me escuchan, para todos no será novedad saber que en nuestro país la historia del uso de recursos públicos en temas de desarrollo social, tienen un fin distinto para los que fueron destinados, principalmente si se ejercen en periodos electorales.

Esto no lo podemos cubrir con un dedo, nuestra historia electoral no la conseguiremos cambiar de la noche a la mañana ni mucho menos con discursos que buscan decir que todo se realizará bajo estricto cumplimiento normativo y transparencia.

Lo anterior se contrapone a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social. Es en la disposición antes mencionada, en su artículo 1o., que se señala con claridad que es una normativa del orden público de aplicación nacional y que tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los dere-

chos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

No obstante, las quejas sobre los malos manejos son múltiples. Y esto sucede en todo el país. Han sido los medios de comunicación los portavoces que informan masivamente a la población sobre la desviación de estos programas sociales, su falta de transparencia en la entrega y la discrecionalidad en su uso. Hasta aquí creo que no existe duda de algo, las anteriores son prácticas que no garantizan lo que se señala en la Ley General de Desarrollo Social.

Para poner en contexto lo que he expresado citaré algunos ejemplos que suceden y que para nadie serán ajenos:

Prometer, condicionar o retener recursos monetarios o en especie, derivados de programas sociales, bajo la demostración de proselitismo de un partido político u otro.

En tiempos electorales tanto a nivel federal, estatales o locales, solicitar el voto a favor o en contra de algún candidato. Inducir la abstención a la participación a cualquier tipo de actividad a cambio de dichos programas sociales.

Ordenar o tolerar la entrega de recursos o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conllevan implícita o explícitamente la promoción de funcionarios o partidos políticos.

Crear programas sociales no contemplados en los presupuestos autorizados anualmente o entregar tarjetas u otro tipo de instrumentos que implican el ofrecimiento de un beneficio o la incorporación a un programa en un futuro condicionado o a un determinado resultado electoral.

Por lo anterior se viola lo descrito en el artículo 134 de nuestra Constitución, que versa en lo siguiente: los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, pero en México no toda la población está en calma.

Existen valientes que sí levantan la voz, ellos lo saben. Ven y escuchan de estas desviaciones, levantan la voz bajo el amparo del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social, pero del análisis a dicho artículo se destaca una situa-

ción que inhibe la participación de la ciudadanía, no se garantiza el anonimato.

Al no existir la posibilidad de realizar la denuncia anónima, la ciudadanía tiene baja participación ya que se siente expuesta a posibles represalias, siendo la principal el que le sea retirado el beneficio del programa o sea dado de baja del mismo. Esto sucede porque en la información no existe un candado que limite el conocimiento de las autorizadas a la protección y uso de la información del denunciante.

Por ello, compañeros diputadas y diputados, vengo hoy a esta tribuna a solicitar su apoyo a fin de que las denuncias populares puedan ser realizadas de manera anónima y se estipule de esta manera en el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Con ello estaríamos dando garantía a la secrecía de la información personal del denunciante y evitando así, en el papel, posibles represalias y fomento al ejercicio de la denuncia y coadyuvando en la promoción de la honestidad de aquellos que administran y operan los programas en comento.

Esta iniciativa es viable ya que no requiere modificaciones presupuestales y tiene un espíritu totalmente a favor de la transparencia y la participación ciudadana. Gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Hauffen Torres. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, nu-

meral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 392 votos, 0 abstenciones, 1 en contra. Es cuanto.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 392 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

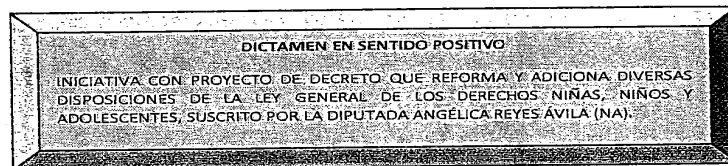


*Declaratoria de Publicidad
octubre 31 del 2017.*

Angélica Reyes Ávila

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

clco.



Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67; 80; 82, numeral 1, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

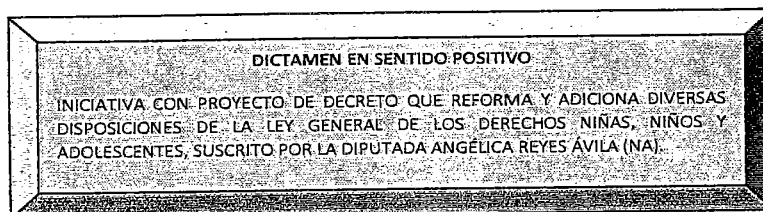
En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 06 de octubre de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace mención la proponente que el concepto de derechos humanos es dinámico y se está fortaleciendo constantemente. Así, la globalización, la sociedad de la información y del conocimiento y la propia revolución tecnológica que vive el mundo actualmente, abren un nuevo escenario para el ejercicio o, en su caso, la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo.

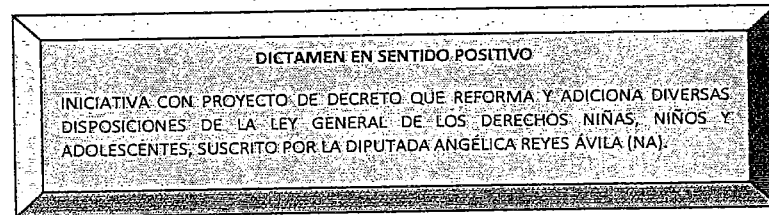
Destaca que, ningún derecho humano es más importante que otro. El principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Así, el derecho a la información y a la comunicación tiene aparejada una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

Menciona que el Boletín número 18, de fecha septiembre de 2014, de infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio publicado por el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), titulado Derechos de la infancia en la era digital, señala que "las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognitivas en ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niños y niñas y han modificado las relaciones entre pares al traspasar los muros de la escuela".

Asimismo, señala que en los tratados internacionales se abordan muchas dimensiones del acceso a la información, así como la influencia de las TIC en la vida de las personas.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Expone que con la reforma aprobada al artículo 1° Constitucional, la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la propia Constitución.

Refiere que, con relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el año 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó respecto del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que: "los signatarios deberían tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y los sistemas de difusión electrónica de la información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas."

La legisladora reconoce que en México, la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013 consagró el deber del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las TIC. Esta obligación se plasmó en las leyes secundarias, de manera principal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

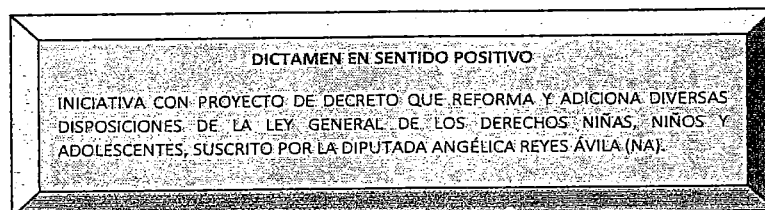
Observa que el espíritu de esa reforma estructural en materia de telecomunicaciones también se reflejó en la LGDNNa en la fracción XX del artículo 13, la cual establece que niñas, niños y adolescentes tienen "Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Asevera que, aunque ya se sentaron las bases para el ejercicio efectivo de acceso a las TIC, a casi dos años de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones, no hay certeza de que el Estado Mexicano esté cumpliendo concretamente con la garantía de acceso a las TIC, al Internet y a la banda ancha, así como a los servicios de telecomunicación y radiodifusión para todos los sectores de la población, en particular para infantes y adolescentes.

En ese sentido, agrega que el 14 de marzo de 2016 se dio a conocer la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizada por el Inegi, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la cual reveló que en México existen alrededor de 46.3 millones de personas que no tienen acceso a Internet.

Enfatiza que en el caso de niñas, niños y adolescentes es fundamental que cuenten con Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque actualmente la sociedad del conocimiento requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía.

Destaca que resulta necesario realizar acciones afirmativas concretas y específicas para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al Internet y la banda ancha, lo cual representa un elemento para impulsar el crecimiento y disminuir las brechas de desigualdad entre la población infantil y adolescente de todas las regiones del país y potencializar su educación.

Por las consideraciones expuestas, se sometió a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el capítulo vigésimo al título segundo y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quárter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XX del artículo 13; se **adicionan** un Capítulo Vigésimo denominado "**Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**" al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 101 Bis, 101 Ter y 101 Quárter a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

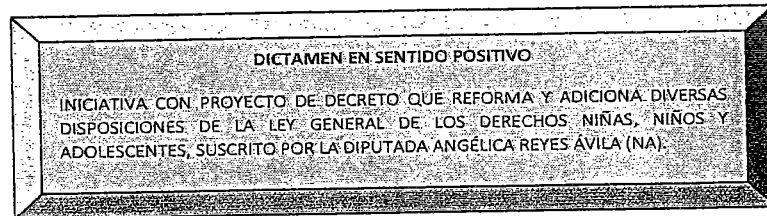
Artículo 13. ...

I a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad.

Artículo 101 Quárter. Las autoridades federales, en coadyuvancia con las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos establecidos en el presente capítulo a niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, para lo cual deberán:

- I. Diseñar y ejecutar políticas públicas para promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.
- II. Garantizar el acceso y uso del Internet como medio efectivo para el acceso a otros derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interdependencia.
- III. Disponer acciones necesarias para garantizar el acceso a internet y banda ancha en escuelas y, en general, en inmuebles destinados a la educación, así como en sitios públicos.
- IV. Implementar acciones para impulsar el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes al servicio de banda ancha con cobertura nacional.
- V. Promover la realización de contenidos de radiodifusión dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en donde además puedan ejercer su derecho a la participación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público De Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero: Esta dictaminadora reconoce la importancia que tiene el garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA REYES ÁVILA (NA).

Es importante hacer mención que la igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, ya que facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento a la información y contribuye a conocer y reconocer la diversidad cultural; por lo cual es necesario garantizar el acceso y uso eficiente de estas tecnologías de comunicación en la población infantil y juvenil.

Hacemos hincapié en que la propuesta plateada tiene como tema medular el hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de información y comunicación; por tal motivo reconocemos que esta propuesta enriquecería el marco normativo en la materia.

Al respecto es importante recordar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se constituye como deber del Estado Mexicano el garantizar el acceso a toda la población de las tecnologías de la información y comunicación, establece cuales son las condiciones y prestación de servicios a cubrir para asegurar ese derecho humano, enmarcado dentro del artículo sexto constitucional que a letra dice:

Artículo 6º.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

...

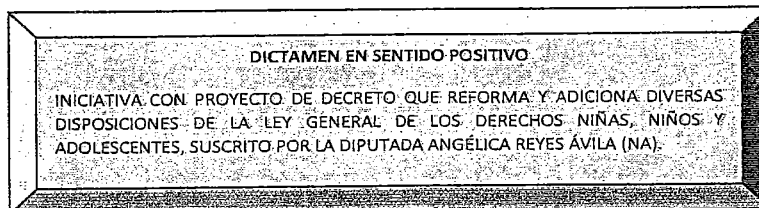
B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución

Si bien es cierto, que el Estado Mexicano tiene la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para velar que se cumplan con los deberes que se mandatan a nivel constitucional, también es cierto que es necesario seguir fortaleciendo la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda Ley.

Cuarto. En el mismo tenor de ideas, esta dictaminadora considera que ningún derecho humano es más importante que otro, por ello, en razón del principio de interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí y, para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos.

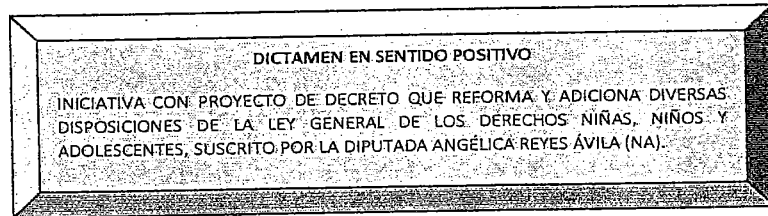
Por ello, cobra relevancia que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está comprendido dentro del Título Primero, Capítulo I denominado *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, lo cual significa que el Estado Mexicano, al publicar la Reforma en materia de Telecomunicaciones en el Contrato Social en 2013, suscribió el compromiso de garantizar a “toda persona” el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones incluido el de banda ancha e internet.

Es decir, en la Constitución General de la República se enuncia de manera general la referida garantía y, por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se debe expresar, en un capítulo específico las medidas necesarias que deben tomar las autoridades para que las personas menores de edad puedan acceder al derecho en comento, tal y como sucede con cada uno de los derechos de la infancia. Por ello, es necesario adicionar un capítulo Vigésimo a la Ley en comento.

Quinto: Es de señalarse que la Comisión de Derechos de la Niñez solicitó Opinión Técnica sobre la iniciativa que se analiza a la Dirección de Consulta Jurídica, Asesoría y Apoyo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



La referida *Opinión* considera que la iniciativa tiene vacíos técnicos que requieren ser subsanados sobre los siguientes aspectos:

- a) El acceso a las TIC debe ser acorde a los fines de la educación.
- b) Las TIC garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.
- c) La materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la federación, en coadyuvancia con las entidades federativas y municipales.
- d) Mencionar cómo la garantía al derecho de las TIC se vincula con otros derechos.
- e) Garantizar el derecho a las TIC de las personas menores de edad con discapacidad.

De conformidad con el artículo 85, numeral 1, fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados un dictamen debe analizar, valorar y explicar, en su caso, si se modifican las iniciativas. En ese sentido, esta dictaminadora considera que las observaciones del SIPINNA son de tomarse en cuenta para mejorar y fortalecer la iniciativa que se analiza:

- a) **El acceso a las TIC debe ser acorde a los fines de la educación.**

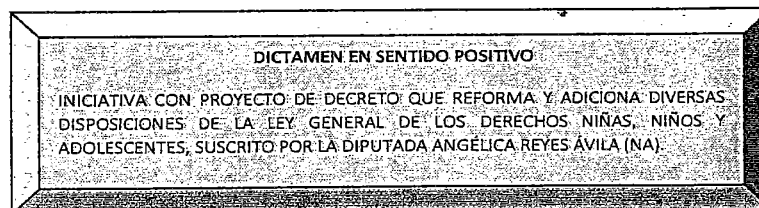
Por lo tanto, se agrega la frase “**acorde a los fines de establecidos en el artículo 3o. Constitucional**” al enunciado normativo del artículo 101 Ter porque se retoma la intención de los artículos 87, 216 y 256 de la LFTyR para que la información que reciban las personas menores de edad, promueva el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a los *principios* contenidos en el artículo 3° Constitucional, entre otros, el desarrollo de todas las facultades del ser humano, fomento del amor a la Patria, respeto a los derechos humanos, solidaridad internacional, independencia, justicia, libertad de creencias, laicidad, progreso científico, etc.

- b) **Las TIC garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.**

Igualmente, se atiende la sugerencia del SIPINNA respecto a que, además de que la política de inclusión digital sea en condiciones de equidad, se agrega “**asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad**” al artículo 101 Ter.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



El Estado está obligado a generar una Política de inclusión digital universal, que es definida en la propia LFTyR como:

Artículo 3, fracción XLIII.

Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las TIC, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;

En ese sentido, existe obligación de implementar esta estrategia en condiciones de **equidad** para toda la población, poniendo énfasis en niñas, niños y adolescentes, que pueden formar parte de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por su parte la LFTyR define “calidad” en los siguientes términos:

Artículo 3, fracción VII LFTyR.

Calidad: Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto;

Asimismo, son elementos de la cobertura universal la **disponibilidad**, la **asequibilidad** y la **accesibilidad** que se retoman para fortalecer el enunciado normativo del artículo 101 Ter de la propuesta:

Artículo 3, fracción, VII LFTyR.

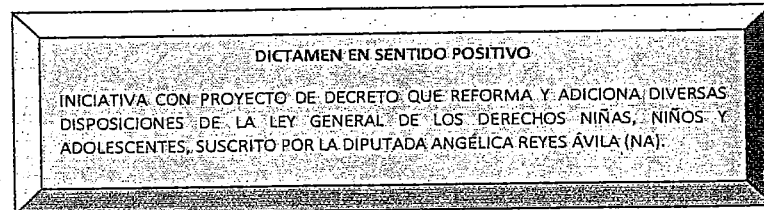
Cobertura universal: Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.

c) La materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la federación.

La proponente adiciona el artículo 101 Quáter con el objetivo de establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno y garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los derechos establecidos en el nuevo capítulo.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Sin embargo, esta dictaminadora considera que el primer párrafo debe suprimirse en virtud de que el artículo 3º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán en cumplimiento del objeto de esta Ley, por lo tanto, las directrices para regular este supuesto ya se encuentran inmersas en el artículo en mención y la propuesta genera duplicidad.

Artículo 3, fracción VII LFTyR.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

d) Mencionar cómo la garantía al derecho de las TIC se vincula con otros derechos.

En ese sentido se considera que ningún derecho humano es más importante que otro. El principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos.

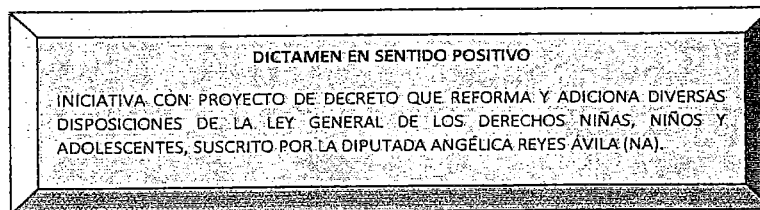
Por ello, se modifica el artículo 101 Quáter, fracción II y se expresa, de manera enunciativa, más no limitativa en el enunciado normativo que el derecho a la información y a la comunicación tiene aparejada una clara relación con el derecho a la **educación**, a la **salud**, al **esparcimiento**, a la **no discriminación**, entre otros.

Además de lo anterior y en virtud de que el contenido de las fracciones I y II del artículo 101 Quáter, relativo al internet es en el mismo sentido, esta dictaminadora considera pertinente su fusión. De esta manera la nueva redacción se recorrería para quedar como sigue:

“Artículo 101 Quáter: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia en los términos de las disposiciones aplicables”

En cuanto a la fracción III y IV, esta dictaminadora considera que debe suprimirse toda vez que lo relativo a garantizar el acceso a internet y la banda ancha en escuelas y a nivel nacional, es repetitivo y ya se engloba dentro de lo establecido en el artículo 101 Bis del proyecto. En el mismo sentido lo establecido en la fracción V, la cual se omite.

e) Garantizar el derecho a las TIC de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por otro lado, el SIPINNA sugiere incluir la obligación específica de asegurar la accesibilidad web a niñas, niños y adolescentes con **discapacidad**.

En ese sentido, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018*, en el cual se establece la "Estrategia 1.3. Consistente en generar y aplicar la normativa que garantice progresivamente la accesibilidad universal en el quehacer de la Administración Pública Federal

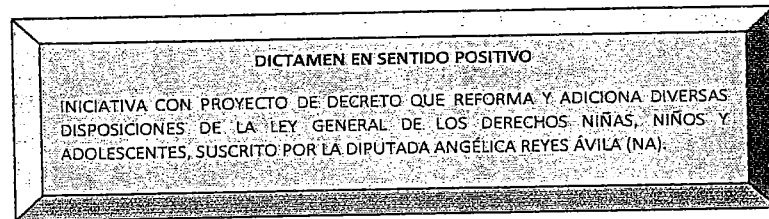
Por su parte, la nueva LFTyR contiene un capítulo denominado *De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad* en el que se establece que el Ejecutivo Federal y el IFT promoverán que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones **en igualdad de condiciones con los demás usuarios**.

Asimismo, el 12 de agosto de 2015 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los *Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad*, mismos que serían sometidos a consulta pública.

Estos *Lineamientos*, incluyen obligaciones para ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios con discapacidad sin discriminación alguna y en **igualdad de condiciones** con los demás usuarios, respetando los derechos establecidos en el artículo 200 de la LFT; por lo tanto, los operadores deberán contar con personal capacitado y promover la accesibilidad y diseño universal tanto en instalaciones físicas, en equipos de telecomunicaciones y en páginas de internet.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Igualmente, el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado", el cual tiene por objeto establecer criterios para *facilitar el acceso a las personas con discapacidad a la información pública* con que cuenta el Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior y considerando la propuesta del SIPINNA, esta comisión alimenta la propuesta con el artículo 101 Quintus, para expresar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a los servicios de telecomunicaciones y al Internet en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes en términos de la LFTyT y de los *Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad*, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 101 Quintus. Promover, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia."

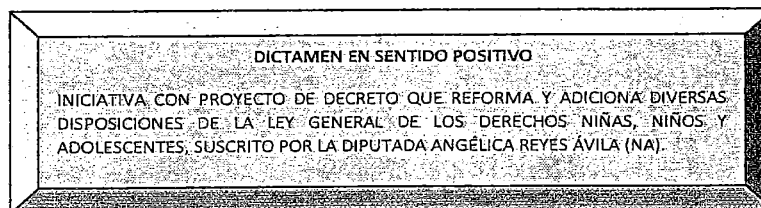
Por todo lo expuesto, esta dictaminadora encuentra en la propuesta de reforma una oportunidad de armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que el derecho de acceso a las tecnologías de la Información y la Comunicación de niñas, niños y adolescentes, cuente con un capítulo al igual que los demás derechos señalados en el artículo 13 de la referida norma, en el cual se establezcan disposiciones específicas para el ejercicio de ese derecho, sin embargo se modifica la propuesta original para dar mayor certeza jurídica a la misma.

En mérito de lo expuesto, y con base en el análisis de la iniciativa y a las modificaciones expresadas, esta Comisión de Derechos de la Niñez, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XX, se adiciona el capítulo vigésimo al título segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1, 101 Bis 2 y 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo Único. - Se reforma la fracción XX del artículo 13; se **adicionan** un Capítulo Vigésimo denominado "**Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**" al TÍTULO SEGUNDO que comprende los artículos 101 Bis, 101 Bis 1, 101 Bis 2 y 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

...

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

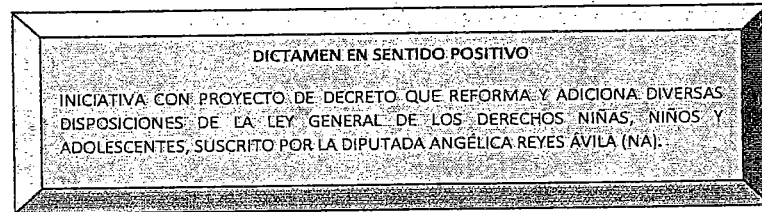
Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo 101 Bis 3. Las autoridades promoverán en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los plazos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones referidas en el presente Decreto serán los establecidos en el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril del 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
 27 de Abril de 2017



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	VALENCIANO GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE			
	CAVARES CAVARES JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA			
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA			
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA			
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA			
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017



Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	PVEM	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Avila (NA).

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017






Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

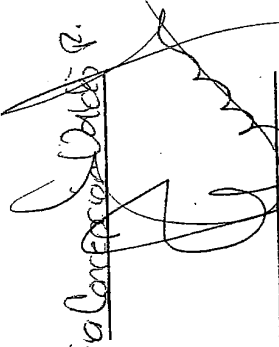
Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
19	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA MALLEY	PRI	INTEGRANTE			
20	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE			
21	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE			
22	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE			
23	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE			
24	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11ª REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017



Foto	Nombre	GP	Cargo
 25	BEATRIZ REYES MARÍA LUISA	PRD	INTEGRANTE
 26	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
 27	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Angélica Reyes Ávila (NA).

Favor	Contra	Abstención
		

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Gracias. Primero que nada, agradecer a las compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, por hacerme el honor de presentar el proyecto. Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Rafael Hernández Soriano: El dictamen que hoy se presenta, el cual pretende garantizar el derecho a las tecnologías de información y comunicación en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es producto de un trabajo arduo entre las fuerzas políticas representadas en el seno de la Comisión de Derechos de la Niñez.

La iniciativa que sometemos a su consideración toma como base del dictamen la definición de Unicef, en cuanto a las Tecnologías de Información y Comunicación, conocidas como TIC, la cual establece que, cito: “Las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognoscitivas en ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niñas y niños y han modificado las relaciones entre pares al traspasar los muros de la escuela”, cierro la cita.

Desde esta concepción, el derecho a la información y a la comunicación trae aparejada una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio es de suma importancia garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento, a través del acceso a las TIC, como al acceso a cualquier otro derecho humano.

En concordancia con ello, esta reforma deriva de la constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, en la cual se consagró el deber del Estado mexicano de garantizar el derecho de acceso a estas tecnologías.

Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones niñas, niños y adolescentes, así como a los de radio y comunicación, porque actualmente la sociedad del conocimiento requiere que toda la población tenga

condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que utilizan en el proceso educativo son accesibles, en comunidades sobre todo alejadas, únicamente por esta vía.

Hacemos hincapié en que la propuesta planteada tiene como tema medular el hacer efectivo el derecho de niñas, niños y jóvenes adolescentes al acceso a las tecnologías de información y comunicación, por tal motivo reconocemos que esta propuesta enriquecería el marco normativo en la materia.

Compañeras y compañeros diputados, les solicitamos que voten a favor de este dictamen, ya que con su aprobación estaremos obligando al Estado mexicano a que garantice el cumplimiento cabal de lo que establece la Constitución Política de nuestro país, en donde se constituye como su deber el facilitar el acceso a toda la población a las tecnologías de la información y comunicación, así como las condiciones y prestación de servicios a cubrir para asegurar este derecho humano enmarcado dentro del artículo 6o. constitucional y varios documentos internacionales que ha firmado el propio Estado mexicano.

En la discusión de este proyecto de dictamen, la comisión ha aprobado también, y es mi deber señalarles, una adenda en la que en la propuesta que tienen todos ustedes se elimina el artículo 101 Bis 3, quedando solamente los anteriores.

Una vez hecha esta aclaración, por último, señalarles que este Congreso debe seguir trabajando para que México tenga una sociedad más informada, que genere opiniones a la infancia y a la juventud mexicana, para que nuestras niñas, nuestros niños, nuestros jóvenes estén a la altura de información de otras sociedades en el mundo.

Lo que nos corresponde a nosotros, al Legislativo, es velar porque las políticas públicas sean universales e incluyentes y no discriminatorias, en este sentido va la propuesta.

La reforma también aporta en la construcción de la innovación del país, su niñez y sus jóvenes, y otorga herramientas muy valiosas para el desarrollo informado de nuestras presentes y próximas generaciones.

Por eso es que la Comisión de Derechos de la Niñez espera que nos acompañen votando a favor de la propuesta y con ello continuemos enriqueciendo el marco normativo que dé lugar a que se materialicen los derechos de niñas, niños y adolescentes mexicanos. Por su atención, gracias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ADDENDUM o ADDENDA del Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin que medie debate, en votación
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

económica, se acepta la modificación presentada por la Comisión. En consecuencia se abre la discusión con la modificación aceptada por la Asamblea. Noviembre 7 del 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín.
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Cámara de Diputados.
Presente.

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Derechos de la Niñez con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al texto correspondiente al Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 101 Bis 3. Las autoridades promoverán en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.	Se elimina

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: FOGAL Hora: 13:07

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

JUNTA DIRECTIVA

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos

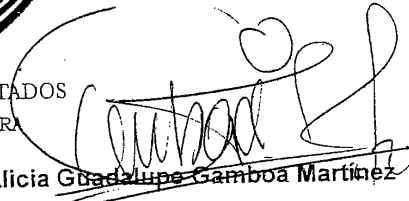
Secretaria

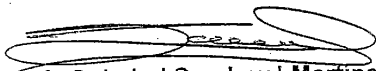
Dip. Julieta Fernández Márquez

Secretaria

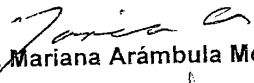


ADDENDUM o ADDENDA del Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria


Dip. María Soledad Sandoval Martínez
Secretaria

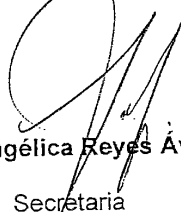
Dip. María Mercedes Aguilar López
Secretaria


Dip. Mariana Arámbula Meléndez
Secretaria


Dip. Rafael Hernández Soriano
Secretario


Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal
Secretaria

Dip. Claudia Villanueva Huerta
Secretaria


Dip. Angélica Reyes Ávila
Secretaria

Dip. Norma Edith Martínez Guzmán
Secretaria

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Rafael Hernández Soriano. En virtud de que ya ha presentado modificaciones a nombre de la comisión, previa lectura, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Hernández Soriano a nombre de la comisión.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Se suprime el artículo 101 Bis 3. Sería todo. En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria.

Está a discusión el dictamen, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angélica Reyes Ávila, quien es la proponente de esta iniciativa.

La diputada Angélica Reyes Ávila: “Ningún derecho humano es más importante que otro. Por ello, garantizar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación es tan importante como garantizar el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho de esparcimiento y el derecho a la no discriminación”. UNESCO.

Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, los saludo con afecto y con respeto. Quiero, antes que nada, agradecer a la Comisión de Derechos de la Niñez el trabajo realizado para que estemos votando este dictamen el día de hoy.

Hace poco más de un año presenté esta iniciativa con la convicción de que es preciso realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al Internet y la banda ancha. Hoy esta reforma se ve plasmada en un dictamen que, sin duda, puede contribuir a terminar con la inaceptable brecha de desigualdad que limita el desarrollo de nuestra niñez mexicana.

Si bien es cierto que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en la fracción XX del artículo 13, el derecho al acceso a las tecnologías de la in-

formación y comunicaciones, las conocidas TIC, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, también lo es el hecho de que en el texto vigente no se especifican las condiciones para garantizar este derecho, como sí sucede con el resto de los derechos que se enuncian en el referido precepto.

El dictamen que estaremos votando fue enriquecido con valiosas aportaciones, entre las que se incluye la obligación del Estado a garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, de acuerdo con los fines de la educación contenidos en el artículo 3o. constitucional.

También se establece que la política de inclusión digital será universal en condiciones de equidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

De igual manera se incorpora la obligación de que se observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión y los lineamientos aplicables en la materia en aras de contribuir efectivamente a la accesibilidad para este grupo de la población.

Mediante esta reforma, se establecen las disposiciones específicas para el ejercicio del derecho a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la comunicación, indispensables para el desarrollo de nuestra niñez mexicana. De esta manera las y los diputados de Nueva Alianza estamos cumpliendo con el compromiso de mejorar la vida de millones de niñas, niños y adolescentes en todo nuestro país.

Compañeras y compañeros legisladores, las TIC sin duda alguna son herramientas que posibilitan el desarrollo humano en todos los ámbitos de la vida. Por ello, agradezco su sensibilidad y apoyo con esta causa. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Angélica Reyes Ávila. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, para hablar en pro.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Compañeras diputadas y diputados, en especial saludo a mi compañera la diputada Angélica Reyes, quien ha sido la promotora de esta iniciativa.

Vengo a posicionar a favor de este dictamen del Grupo Parlamentario de Morena, pues estamos convencidos que la propuesta de modificación que pretende garantizar el derecho a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las llamadas TIC, desde la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, representa un gran avance en la materia para este sector de la población.

Asimismo, vemos con interés que la propuesta destaca que ningún derecho humano, como ya se ha dicho aquí, es más importante que otro, pues establece que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos, y con ello reafirma el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Votaremos a favor porque la aprobación del dictamen que se discute se sustenta en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, gracias a la cual la jerarquía de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales es de igual condición a aquellos establecidos en la propia Constitución.

En ese sentido, con relación a las tecnologías de la información y la comunicación, en el año 2011, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó respecto del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que —cito textual— “los signatarios deberán tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación como Internet y los sistemas de difusión electrónica de información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas” —cierro la cita.

No obstante, aun cuando estaban sentadas las bases para el ejercicio efectivo de acceso a las TIC, desde el momento de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el día de hoy no hay certeza de que el Estado mexicano esté cumpliendo concretamente con la garantía de acceso a las TIC, al Internet y a la banda ancha para todos los sectores de la población, en particular para niñas, niños y adolescentes, lo que es fundamental para su educación y formación académica.

Finalmente, no puedo dejar pasar la oportunidad para manifestar mi sorpresa con relación al documento final que hoy estamos por aprobar, toda vez que el dictamen original —votado en el pleno de la comisión— incluía un apartado que obligaba a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, como lo acaba de comentar la diputada proponente, a observar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los lineamientos aplicables en la materia.

Esa era una de las grandes bondades y más importantes de la propuesta de reforma que hoy se vota, la cual durante el proceso de discusión y aprobación del dictamen en la comisión nunca fue cuestionada por los representantes del partido político que hoy promueve la adenda al dictamen para eliminarla. Es de lamentar que un proyecto tan cuidado en la comisión y que costó mucho trabajo construir para que se aprobara por mayoría...

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Concluya, diputado Valencia.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: ... de buenas a primeras sea mutilado en aras de atender los intereses de quienes representan a la telebancada en este recinto legislativo, motivo por el cual reitero mi sorpresa. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Valencia. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular con la modificación aceptada.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Consulte la Secretaría, por favor.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguna diputada o diputado que haga falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 374 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 374 diputados presentes.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 374 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.